

304
27



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES**

"ACATLAN"

**"ANALISIS JURIDICO DEL MARCO
NORMATIVO MEXICANO EN MATERIA
DE NACIONALIDAD"**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA ACATLAN

CLAUDIA ELIZABETH RESENDIZ ESTRADA

ASESOR DE TESIS

LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS GRACIAS

MAMI:

A TI DEDICO ESTE TRABAJO, PARA COMPENSAR EN UNA PEQUEÑA PARTE TODO LO QUE HAS HECHO POR MI PORQUE CON TU AMOR, TU VALENTIA Y CON TU ALIENTO ---- EMPRENDEDOR ME AYUDASTE PARA ALCANZAR ESTA META TAN IMPORTANTE PARA MI; Y ASI HACERME INDEPENDIENTE PORQUE SABES QUE SERAS LA GUIA DE MI VIDA, MI MAS - GRANDE AMOR, PORQUE HAS SABIDO SER TODO PARA MI.

GRACIAS

A MI HERMANA
ALEJANDRA
**POR TODO TU CARÍÑO, POR TODO
LO QUE HEMOS VIVIDO JUNTAS.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

Página

1.- ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD.

1.1. Concepto de Nación.	1-5
1.2. Concepto de Estado.	6-13
1.3. Diferencia entre Nación y Estado.	13-18
1.4. Concepto Sociológico de Nacionalidad.	19-20
1.5. Concepto Jurídico de Nacionalidad.	20-25

CAPÍTULO II.

2.- ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934 Y LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1993.

2.1. Factores que determinaron una nueva legislación en Materia de de nacionalidad.	26-35
2.2. Estudio comparativo entre la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 y la Ley de Nacionalidad de 1993.	
2.2.1.a) En Materia de Naturalización.	36-52
2.2.2.b) La Prueba de Nacionalidad.	53-55
2.2.3.c) Pérdida de la Nacionalidad Mexicana (Renuncia)	55-59
2.2.4.d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.	59-63

CAPÍTULO III.

3. LA PRÁCTICA EN MATERIA DE NATURALIZACIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, CONFORME AL NUEVO MARCO NORMATIVO.

- 3.1. La Ley de Nacionalidad de 1993, su sentido e interpretación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 64-65**
- 3.2. Criterios utilizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de:**
- 3.2.1.a) Naturalización. 65-70**
 - 3.2.2.b) Prueba de Nacionalidad. 70-82**
 - 3.2.3.c) Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. 82-83**
 - 3.2.4.d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana. 83-95**

CAPÍTULO IV.

4. PROBLEMÁTICA ANTE LA AUSENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

- 4.1. Aspectos Generales. 96-97**
- 4.2. Ideas Propuestas para la elaboración del Reglamento de la Ley de Nacionalidad respecto a:**
- 4.2.1.a) Naturalización. 97-98**
 - 4.2.2.b) Prueba de la Nacionalidad Mexicana. 99**
 - 4.2.3.c) Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. 99**
 - 4.2.4.d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana. 100**

INTRODUCCIÓN

En el año de 1993 entró en vigor la Ley de Nacionalidad, que abrogó a la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente desde 1934, en este nuevo ordenamiento existe un cambio significativo en la materia, toda vez que se hace más accesible a los extranjeros la oportunidad de adquirir la nacionalidad mexicana vía naturalización.

El propósito de este trabajo es realizar un análisis jurídico precisamente acerca del nuevo marco normativo en materia de nacionalidad, elaborado con la inquietud de atender los aspectos novedosos que ofrece la Ley de Nacionalidad, primordialmente el de actualizar la legislación, simplificar los procedimientos de naturalización, reflejando de esta manera una agilización en los trámites, además de proteger a los mexicanos residentes en el extranjero, en el sentido de no considerar adquisición voluntaria la naturalización que hubiera operado por ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido, tema que en la actualidad ha despertado mucha polémica, hasta el punto de derivar en la doble nacionalidad.

Por ende para desarrollar el tema "Análisis Jurídico del Marco Normativo Mexicano en Materia de Nacionalidad" se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos. En el primer capítulo se desarrolla el análisis socio-jurídico de nacionalidad, de tal suerte que se revisan los conceptos de Nación y Estado, así como el concepto de nacionalidad desde el punto de vista sociológico y jurídico, en este capítulo se concentran conceptos generales que a pesar de ser conocidos su revisión corresponde a dejar establecidas claramente las bases del estudio de nacionalidad.

En el segundo capítulo nos abocamos al estudio comparativo entre la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 y la Ley de Nacionalidad de 1993, en este se expondrán los factores que determinaron una nueva legislación en materia de nacionalidad y las diferencias entre ambas legislaciones atendiendo a los rubros de: naturalización, prueba de nacionalidad, pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, este estudio nos permite visualizar los aciertos que se

efectuaron con la reforma a la anterior legislación y los beneficios que otorga a nacionales y extranjeros.

El capítulo tercero lo dedicamos especialmente a la práctica en materia de naturalización, pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, conforme al nuevo marco normativo apegándonos al sentido e interpretación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los criterios que utiliza en materia de naturalización, prueba de la nacionalidad, pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, el objetivo de este capítulo es conocer cómo se realizan en la práctica estos procedimientos, qué criterios utiliza la Secretaría en ausencia del Reglamento de la Ley, cómo se lleva a cabo la opinión a la Secretaría de Gobernación, de qué manera se subsana todo lo que está contenido en el Reglamento, cuáles son los requisitos que exige la Secretaría además de lo que ya está contemplado en la legislación y el tiempo aproximado que se llevan en realizar los procedimientos.

Por último en el capítulo cuarto se estudia la problemática ante la ausencia del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, los aspectos generales así como se proponen algunas ideas para la elaboración del Reglamento, respecto a naturalización, prueba de la nacionalidad, pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, debido a que la falta del Reglamento se presta a confusión al momento de interpretar dicha Ley, en este capítulo nuestro propósito es aportar algunas ideas para poder elaborar un Reglamento y no exista laguna dentro de la Ley, consideramos conveniente tomar muy en cuenta la propuesta de limitar el número de intentos que realice el extranjero para poder obtener su carta de naturalización, así como la de crear un organismo encargado de investigar que los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos no lo lleven a cabo solamente para obtener la nacionalidad mexicana, sino porque verdaderamente lo hacen por convicción, porque tienen lazos que los unan con nuestro país.

CAPITULO I.

1. ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD.

1.1. Concepto de Nación.

Antes de iniciar el análisis del presente capítulo debemos precisar el concepto de Nación, para alcanzar a definir el término nacionalidad, además de establecer los elementos que nos permitirán marcar diferencias con el Estado. La nacionalidad es un nexo importante entre el individuo y el Estado. Obtener un concepto lo más preciso es de suma importancia para efectos del análisis del presente capítulo, tomando en cuenta que existe una corriente doctrinal estableciendo que la población del Estado no debe comprender más que a los nacionales, y si es posible a todos los nacionales.

La palabra "nación", procede del verbo latino nasci, "nacer" y originalmente se refería a un grupo de población nacido en el mismo lugar, con independencia de la extensión de éste o del número de sus habitantes. Para los escritores radicales franceses del siglo XVIII, una nación estaba constituida por el pueblo de un país determinado, sin distinción de jerarquías y, a menudo, como contraposición al monarca reinante. Por el contrario, para los juristas y diplomáticos, una nación era cualquier Estado soberano, con independencia de su forma de gobierno". (1)

(1) Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. 7. Editorial Aguilar. 1980. Pág. 301-302

"Nación.- (Del latín natio-onis.- Conjunto de personas que tienen una tradición común). El concepto de nación ciertamente no se determina por la raza, el idioma o la geografía aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional, como también lo es la conciencia de un pasado común.

Se han expuesto diversas opiniones acerca del concepto de Nación, a continuación citaremos las siguientes:

Pérez Castro:

"El concepto de Nación está referido a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen, en su mayoría a una misma raza"

Juan Jacobo Rousseau:

"La Nación la constituye no una comunidad de raza, idioma e historia, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes".

Manuel García Morente:

"Nación es aquella a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia". Para él, la homogeneidad no tiene más que un nombre y una proyección, un estilo. La nación es un estilo de vida colectiva.

Pascual Estalísnao Mancini:

"La Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y conciencia social". Según este autor los factores que contribuyen a formar a las naciones son de tres géneros:

- Naturales (territorio, raza e idioma)
- Históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico)
- Psicológicos (conciencia nacional)

Burdeau, Georges:

La Nación es ante todo un sentimiento que surge de las fibras más íntimas de nuestro ser, el sentimiento de una solidaridad que une a los individuos en su voluntad de vivir juntos.

"No toda colectividad humana es el asiento potencial de un Estado. Para ello debe presentar ciertas características, en cuya ausencia no puede haber más que un conglomerado artificial y provisional de individuos de intereses. Estas son las que convierten a la colectividad en una Nación". (2)

Para *Ortega y Gasset* lo que individualiza al concepto nación es el futuro común, el pensamiento de que la nación debe seguir existiendo, que debe continuar teniendo una proyección para el futuro. (3)

(2) BURDEAU, GEORGES. "Tratado de Ciencia Política". Pag. 158-159.

(3) Instituto de Investigaciones Jurídicas.- "Diccionario Jurídico Mexicano". Pag. 2171

El principio espiritual" que constituye la nación tiene dos componentes: una "la posesión en común de un rico legado de recuerdos y otro "el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos la voluntad de seguir evaluando la herencia que se ha recibido de indisisa y continua". (4)

Una nación es un alma, un espíritu, una familia espiritual resulta en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias con frecuencia de duelos y de penas comunes, en el presente del deseo de continuar viviendo juntos, lo que constituye una Nación no es el hablar la misma lengua o el pertenecer al mismo grupo etnográfico, es un sentimiento, un principio espiritual que une a los individuos con esto de una manera más profunda para lograr los objetivos que deseen, pero siempre con la plena convicción de hacerlo en forma conjunta. En la idea de nación se encuentra depositado el pensamiento de fidelidad no solamente al Estado sino a otros valores como los de carácter cultural.

Al hacer referencia al término Nación corresponde a un plano más espiritual que material, encierra una combinación de factores naturales, históricos y psicológicos, inclusive hasta poder legal al patriotismo que es el amor a características nacionales que sustentan los individuos que forma parte de esa colectividad. Además la Nación ocupa un lugar importante dentro de los grupos sociales, es la forma más compleja de las colectividades humanas, a pesar de la combinación de razas prevalece una mentalidad, incluyendo la solidaridad que une a los miembros de grupo a través del pasado, de tradiciones, de historia común a que forjen promesas para un futuro.

(4) Renan, Ernesto. ¿Qué es una Nación?. Pag. 58.

La Nación ha llegado a ser considerada como el concepto político fundamental de los tiempos recientes. En su utilización predominantes en ingles y en otras lenguas, "nación" es sinónimo de un Estado o de sus habitantes, o bien denota un grupo humano vinculado por la solidaridad común, un grupo cuyos miembros colocan la lealtad al grupo como totalidad por encima de cualesquiera otras lealtades contrapuestas".

La Nación es predominantemente un sentimiento que a través de la solidaridad se conforman todos sus miembros para vivir juntos orientados hacia un futuro que conslida un porvenir, puesto que la Nación se ha forjado en base a la experiencia histórica adquirida a través del tiempo.

De las posturas detalladas con anterioridad estoy de acuerdo en las manifestaciones hechas respecto a que Nación es un grupo de individuos que reúnen ciertas características comunes como el idioma, tradiciones, territorio, el pertenecer a una misma raza, pero lo mas trascendental es la convicción de permanecer unidos para alcanzar sus sueños y objetivos. También que Nación es considerada como un sentimiento con el cual existe un vínculo desde el pasado y debe tener una proyección hacia el futuro.

Finalmente considero desde mi punto de vista el concepto de Nación como: Un grupo de individuos que poseen características especiales marcadas con el mismo carácter nacional como el idioma, la religión, el territorio, las costumbres, las tradiciones, cuya convicción resulta del sentimiento de permanecer unidos para alcanzar sus fines.

"Una Nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que en verdad tan solo lo hacen uno, constituye esta alma, este principio espiritual. La una esta en el pasado, la otra en el presente". (5)

(5) Ídem. Pág. 37.

1.2. *Concepto de Estado.*

De igual manera que definimos a la Nación considero necesario el estudio del Estado para establecer diferencias entre el Estado y Nación.

Primeramente vamos a conceptualizar al Estado desde el punto de vista de la ciencia política pues su finalidad es proporcionar una explicación científica del fenómeno político, analizando sus elementos se ocupa de las actividades políticas y formas institucionales de actividad que suponen un ejercicio autónomo de poder.

El Estado puede ser estudiado desde diversos puntos de vista filosófico, sociológico, económico, teológico e histórico y por una razón obvia porque el Estado se integra en lo social. El teórico del Estado tiene como punto de referencia, la realidad estatal, es decir la materialización de la idea del Estado, así como sus manifestaciones, organización y fines.

El Estado es la Institución social más importante, porque es la que coordina la actividad total de una comunidad, la que la orienta hacia objetivos determinados y la que fomenta y robustece determinadas acciones por su importancia en el contexto social.

El Estado es una creación humana, consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que, además de esta relación de dominio también tienen entre sí relaciones de igualdad.

Es notable que a través de la historia el Estado ha sido siempre el sujeto preferido del Derecho Internacional Público de los sistemas de organización, aunque no es el único dentro de la esfera Internacional, siendo una organización política-social con ejercicio de dominio en su territorio. Dentro del Derecho Internacional Público, los sujetos de derecho son personas jurídicas, esto responde a que ser sujeto de derecho es una cualidad que el mismo Derecho le atribuye. quien le atribuye esa cualidad, entonces le otorga derechos y consecuentemente obligaciones.

Así tenemos que el Estado es sujeto de derechos pero esta cualidad no integra la naturaleza del Estado sino es una consecuencia de ello, el orden jurídico es entonces quien le otorga derechos y consecuentemente obligaciones.

El Estado es un fenómeno eminentemente social que se constituye por grupos de hombres que forma parte de la misma raíz étnica y que están vinculados por el lenguaje, la religión, las costumbres, la solidaridad, cuya causa final es el bien común.

Existen también diversas posturas del concepto Estado, con diversos enfoques respecto a la nacionalidad, a continuación citamos las siguientes:

Lawrence Krader

El Estado es el receptor de la evolución cultural de una determinada sociedad. Un estadio de evolución de dicha sociedad a partir del cual los nexos primitivos del grupo social, por ejemplo, el clan, la familia, la cultura, etc. dejan de contar, al menos con la misma intensidad, por lo que se pasa a considerar a otros de carácter más objetivo como el vínculo jurídico que es el elemento esencial para que se conforme el Estado. Dicho vínculo jurídico tiene un primer reflejo en la nacionalidad de los miembros que integran la sociedad constitutiva del Estado.

Robert Howie

Existe una constante en la historia de la evolución cultural del hombre. Todos los agrupamientos sociales (familias, clanes, aldeas, etc.) logran con el tiempo una identificación cultural y forman una asociación que a la postre encuentra su expresión en el Estado. Tal entidad cultural determinó la nacionalidad de dicha asociación.

Eduardo Trigueros

"La nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo". El pueblo de un Estado es algo real y se constituye solo por un determinado grupo de seres humanos. El Estado tiende a realizar los objetivos de ese grupo mientras que los hombres pueden adoptar diversos medios para conseguir

sus objetivos comunes, entre los cuales se hallan el Estado, el orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los hechos concretos". (6)

"Cuando una sociedad humana alcanza la categoría de Nación, ya no puede evolucionar más hacia un reforzamiento de la solidaridad que une a sus miembros, sino es constituyéndose en un Estado. Existen la horda, el clan, la tribu, la ciudad y la nación, pero más allá de la nación solo existe el Estado lo cual no significa que éste sea de la misma naturaleza que las formas de sociedades políticas que lo preceden pues en él es donde se completa y culmina la evolución, sin embargo, ello no implica nada acerca de su naturaleza, muy diferente de las formas políticas a las que reemplaza".(7)

El estado es la asociación política suprema. En ella se encuentra; a) una voluntad, b) una agrupación con un fin; c) una organización para llevar a cabo los fines; d) una actividad; e) el reglamento de dicha actividad (derecho positivo); f) el reconocimiento del Estado a la actividad reglamentaria". (8)

De todo lo citado anteriormente comparto los ideales de que el Estado es la Institución social por excelencia, la organización política suprema de un pueblo, que tiene como fin el bien público en todas sus manifestaciones de tipo económico, jurídico, histórico, ético, que es una realidad social, y por consiguiente tiene personalidad jurídica, además de que el orden jurídico le otorga soberanía para regular su actividad, por ende el Estado es quien de manera unilateral y discrecional promulga las condiciones y requisitos según las cuales debe regirse la nacionalidad, que determinará entre otras cuestiones la adquisición, pérdida, recuperación y naturalización de la nacionalidad.

(6) PÉREZ NIETO CASTRO, LEONEL, "Derecho Internacional Privado". Pág. 32.

(7) BURDEAU, GEORGES, *Op. Cit.* Pág. 162.

(8) Arnáiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Librero Editor México. Pág. 27, 41, 44 y 45.

Se aprecia que a través de la historia existieron no solo Estados sino también confederación de Estados. Confederación es una asociación internacional permanente de Estados soberanos y que conservan sus leyes, tribunales, funciones propias, todos unidos por un pacto o contrato que tiende a su defensa y beneficio.

El Estado es una Institución que está integrada por un grupo de individuos, que tiene un patrimonio, un ente propia, una organización con miras al bien común, asentando este grupo en un territorio y que impere el poder de mando ya sea la fuerza, ya sea el derecho.

El Estado es la representación del pueblo, su voluntad y abarca todas sus manifestaciones desde el punto de vista económico, jurídico, histórico, ético.

Estado multinacional

Es evidente que no todos los Estados son en el mismo grado del tipo del Estado nacional, no se puede afirmar que la coincidencia entre el Estado y la nación será de derecho; es simplemente deseable porque su realización constituye de hecho para el Estado una preciosa garantía de estabilidad. en caso de que los grupos nacionales sean múltiples en el cuadro de un mismo Estado, el Poder institucionalizado y la idea de derecho incorporada en la institución serán, o bien el resultado de concesiones recíprocas de los grupos o bien el Poder y la idea sostenidos por el grupo preponderante.

El Estado se formará a pesar de la ausencia de unidad nacional, e incluso será viable si los gobernantes saben utilizar el aparato estatal del que disponen para resolver las complicaciones suscitadas por la mezcla de poblaciones y acordar los derechos respectivos. Así como el Estado se

beneficia con un fundamento nacional coherente por esta unidad de la colectividad, inversamente el papel del Estado es vasto en la formación de una comunidad nacional. (9)

Consecuentemente advertimos que un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría a una misma raza forman un Estado integrado por dos o más grupos de personas con estas características. Así tenemos que antes de la Segunda Guerra Mundial, la nación alemana se identificaba con el Estado alemán y por muchos años subsistió como tal, aún cuando se encontraba dividida en dos Estados: la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana.

Una unidad política perfectamente consolidada puede contener diversas nacionalidades como Suiza por ejemplo ó Yugoslavia que está constituida por las naciones Serbia, Croata, Bosnia, etc., o tal es el caso de la URSS en la cual existen 100 nacionalidades distintas.

Lo mismo sucede con las razas, ya que existen muchos Estados formados por grupos de personas que pertenecen a diversas razas como Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y otros, aún más en algunos Estados los grupos de personas que los forman no tienen una historia común, como sucede con Bélgica, Yugoslavia y algunos otros.

El caso de México es típico dentro de este contexto, debido a que está integrado por una amplia diversidad de razas, y si bien el castellano es su lengua común, no es menos cierto que se hablan otras, así como múltiples dialectos y varios de los grupos étnicos que forman parte del Estado mexicano, no tienen una historia común.

(9) Burdeau, Georges. Ob. Cit. Pag. 183.

La imperante necesidad de independización de las naciones tiene cada vez más auge, pues surge una lucha por incrementar su territorio, tener dominio, anhelan su independencia, existe la pugna por el poder, cada nación siente la necesidad de identificarse con un Estado que le pertenezca exclusivamente a ella, cada nación muestra una celosa susceptibilidad que la hace rehusarse a compartir su Estado con otras naciones, y los Estados que contienen varias naciones tienen la perspectiva de unirlos en su organización política y económica, por lo que no queda otra alternativa que la independencia, que es un proceso en el cual resulta necesaria una sociedad de participación, de solidaridad que se orienten el cambio.

La Nación puede llegar a su máxima expresión, esto es llegar a consolidarse como Estado y lo más característico es haber surgido de una Nación con grupo de personas dispares, pero con una conciencia y unidad moral privilegiada.

Factores como la inestabilidad política, los golpes militares, las guerrillas, etc. origina la proclamación de nuevos Estados. El Estado nacional es la forma ideal de la organización política, es una estructura de las actividades sociales, culturales económicas.

La Nación va hacia el Estado, y se ha formado en función de una experiencia histórica específica. Muchas son las causas, por las cuales con más insistencia las naciones que pertenecen a un Estado anhelan su independencia y algunos aspectos obedecen a la fragmentación de los territorios, la pugna por el poder debido a que existen sistemas políticos divididos, cada nación siente la necesidad de identificarse con un Estado que le pertenezca exclusivamente a ella, nunca también incluye el aspecto religioso y lo podemos palpar actualmente en la Ex-Yugoslavia en donde existen musulmanes, católicos, protestantes, aunque no podemos hacer a un lado las necesidades políticas y económicas que se encargan que un Estado asuma el porvenir, el destino de una Nación.

Resulta necesaria la Nación para la formación del Estado, debido a que el Estado es la concentración de la solidaridad, sentimiento nacional, es la culminación, la más elevada colectividad, en donde regirá el orden jurídico.

1.3. Diferencias entre Nación y Estado

Una vez que han sido precisados los conceptos de Nación y Estado apreciamos las siguientes diferencias.

El concepto Nación tiene su espacio en los hechos sociales, pero de ninguna manera dentro de lo jurídico, además de que concentra raíces mucho más profundas como las costumbres, la religión, el idioma y conserva a sus integrantes en una unidad moral, espiritual, aspectos que no encierra el Estado.

El factor determinante dentro de la Nación es el espiritual, es una fundación irrevocable aunque necesita de una evolución para llegar a su máxima expresión y solamente la obtendrá a través del Estado.

Lo ideal sería que tanto la Nación como el Estado se unieran, pero en la realidad esto no sucede así, debido a que existen naciones que están separadas en distintos Estados o viceversa.

El Estado es la Institución social más importante, es una realidad social, el factor clave dentro de este concepto es el orden jurídico, porque le otorga la calidad de persona jurídica, moral, entonces esa atribución coloca al Estado como sujeto de derechos. El orden jurídico es a quien va a estructurar el rumbo de las actividades del Estado. Además de que el Estado goza del atributo de la Soberanía, como una cualidad del poder, mientras que la Nación carece de ella, luego entonces no se le puede conceder la calidad de sujeto de derecho.

El Estado tiene como finalidad lograr el bien público de todos y cada uno de los individuos que lo integran mientras que en la Nación el fin es la voluntad de compartir, la vida en común. El Estado es la Nación con un orden jurídico que la regirá. La principal ocupación de los Estados que integran varias naciones es de unirlos, aunque no siempre resulta fácil debido a que no se respetan los ideales nacionales de los grupos, pero esto denota que resulta importante unificar el aspecto espiritual de los individuos y el orden jurídico. En la Nación no ocurre esto lo que prevalece ahí son los valores espirituales, la voluntad de permanecer unidos por convicción.

"Confundir al gobierno con la nacionalidad es favorecer la destrucción de los valores culturales de parte del Estado, el cual actúa necesariamente por la vía de la autoridad. Por lo tanto, si el Estado ha de subsistir lo hará en un contexto sumamente flexible en el que puedan inserirse los diversos elementos nacionales que engloba". (10)

Existe un momento histórico muy importante La Paz de *Westfalia*, que traza un cambio, puesto que fue la causa directa que inició la aparición del Estado Moderno, y en éste predomina la libre empresa privada, así como el reconocimiento de los derechos individuales

(10) BURDEAU GEORGE. Ob. Cit. Pág. 173-174

y la organización jurídica, social y estatal. Una vez separada la Iglesia del Estado, surgirá éste con su elemento constitutivo específico: un supremo poder político, delegado por el pueblo soberano. Su estructura orgánica, autoridad y Derecho, imperará en los límites del territorio nacional. Aparecen los nacionales y el concepto de Nación, los Estados de Derecho liberales y burgueses estarán en el Estado-Nación.

PAZ DE WESTFALIA

Tratados (1648). Paz concluida después de la Guerra de los Treinta Años en el Congreso de Westfalia en dos ciudades de esta provincia: en Münster entre el Reich alemán y Francia y en Osnabrück, entre el Reich y Suecia, compuesta de dos documentos.- Instrumentum Pacis Osnabrugense (I.P.O) e Instrumentum Pacis Monasteriense (I.P.M.). En el primer caso los signatarios de la paz de Osnabrück fueron el emperador Fernando III y la reina de Suecia Cristina, junto con sus aliados alemanes: en Münster, el emperador Fernando III y el rey de Francia Luis XIV. Firmaron también ambos tratados representantes de Francia, España y Venecia. Protestó en cambio contra ambos tratados en nombre del papa Inocencio X el cardenal Fabio Chigi. Ratificados por los signatarios en octubre-diciembre de 1648. La Paz de *Westfalia* 1648 restableció en el Reich de los Habsburgos una paz religiosa entre los católicos y protestantes, establecida anteriormente por la Paz religiosa de Augsburgo, constituye el comienzo de un nuevo período en la historia de la Europa Central.(11)

(11) Edmund Jon Osmafeey, K. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica. Mexico-Madrid-Buenos Aires. Pag. 870.

PAZ DE WESTFALIA.- Nombre con que se designan las negociaciones y acuerdos que en 1648 pusieron fin a la guerra de los Treinta Años y arreglaron todas las cuestiones políticas y religiosas que había suscitado este hecho histórico, al que algunos escritores han llamado liquidación de la Reforma protestante. Grandes eran las dificultades que había que vencer para llegar a una paz que satisficiera a todas las partes afectadas por el conflicto y que zanjara todas las cuestiones pendientes. A Francia y Suecia, católica la una y protestante la otra, lo único que las había juntado y mantenido unidas era el odio hacia la casa de Habsburgo; de manera que en cuanto no se trataba de este odio inmediatamente surgían las diferencias religiosas.

Convino, ya desde un principio, que Suecia negociara con los protestantes en Osnabrück, y Francia con los católicos en Münster. Los embajadores de Francia fueron: el conde de Avaux y Abel Servien, conde de la Roche des Aubiers, tan enemistados entre sí, que al fin la reina hubo de nombrar como principal representante al duque de Longueville. Además de los representantes de los Estados católicos alemanes, entre los que sobresalió el prelado Adam Adami, acudieron a Münster, Contarini como embajador de Venecia, y el Nuncio pontificio Fabio Chigi, después el papa Alejandro VII.

Tres años estuvieron discutiendo estas personalidades. Ya los suecos habían disparado los primeros cañonazos que habían de ponerles en posesión de Praga, cuando el emperador se decidió (24 de Octubre de 1648) a firmar el tratado de paz que durante siglo y medio había de ser la ley fundamental del Imperio Germánico. En cuanto a las bases del tratado, solo Francia y Suecia obtuvieron las satisfacciones que pedían, aquella recibiendo la Alsacia, con perjuicio de Austria, además de confirmarle la posesión de Metz, Toul y Verdun, de las que hasta entonces se titulaba protectora, y se le concedió el Pignerol en el Piamonte. Suecia obtuvo la Pomerania Occidental y parte de la Baja Pomerania, las islas de Rügen, Wismar, Brema y Werden; tres votos en la Dieta imperial y 5,000,000 de escudos para sueldos de las tropas que debía licenciar.

En cuanto a España, lisonjeándose de que el triunfo de Austria y de los católicos sería la causa de que Holanda volviese a su obediencia, los favoreció cuanto pudo; pero teniendo que dirigir todas sus fuerzas contra Francia, se vio precisada a aceptar la independencia de las provincias rebeldes, que se ratificó con estos tratados. Ahora bien, cuando la dignidad imperial se encontró encadenada por la casa de Austria, se relajaron los antiguos vínculos, y los suizos quedaron independientes de hecho, aunque no lo eran de derecho. En los momentos prósperos de la guerra religiosa, el Imperio había intentado ejercer allí algunos actos de autoridad, pero en el tratado de paz se confesó del derecho la independencia helvética. No pudo llegarse a una conciliación respecto de las guerras entre España y Francia, ni entre España y Portugal; como también quedaron sin resolver otras muchas diferencias surgidas durante las hostilidades.

Por lo que toca a la religión, los protestantes ya habían obtenido con el Interim la tolerancia deseada, además de la igualdad obtenida en la Dieta de Augsburgo; después pretendieron primacía en la pasada guerra, y el derecho de elegir un emperador propio, cual lo habría sido Gustavo Adolfo. Era preciso disminuir tales pretensiones, y no se podía esperar la tolerancia de todos los cultos, tanto menos cuanto que, habiéndose constituido en cierto modo mediador el Papa, se negaba a tratar con los herejes. Las órdenes religiosas conservaron las posesiones que tenían en los países protestantes, pero no debía introducirse ninguna de nuevo. Suspendióse toda dependencia eclesiástica y diocesana entre los Estados católicos y protestantes. El año 1624 fue reputado año normal en cuanto a los bienes de la Iglesia por respeto al *reservatum ecclesiasticum*, quedado a cada príncipe el *ius sacrorum*, o sea la facultad de disponer de las cosas religiosas en sus propios Estados.

Los príncipes lo habían transformado poco a poco en una Confederación de Estados casi independientes, aunque no reconocido. La paz legalizó cuanto había de irregular, de modo que aquellos pudieron llamarse verdaderos soberanos, añadiendo al hecho el derecho. Se estableció una capitulación perpetua que los emperadores debían jurar, pero solo se cumplió por Carlos VI.

El tratado de paz de *Westfalia* tuvo un doble carácter: pacífico y constituyó el Imperio. Los Estados obtuvieron la soberanía territorial perpetua; las ciudades imperiales, voto deliberativo en las Dietas, pudiendo hacer alianza entre sí o con los extranjeros, como no fuesen contrarias al emperador o la paz pública. El papa Inocencio X protestó contra esta paz como poca religiosa, España exteriorizó su protesta por haber Austria cedido Alsacia; Fernando III protestó contra los títulos que tomara el embajador de Portugal, y aunque, como emperador y archiduque, se vio precisado a condescender respecto de muchos puntos, nunca se dobló a permitir en sus Estados hereditarios la libertad religiosa. En Austria, contra quien se había dirigido toda la guerra, perdió Alsacia y juntamente la esperanza de la hegemonía europea. El mayor perjuicio lo sufrió Alemania, donde además de perecer la mitad o las dos terceras partes de la población, fueron destruidas o trasladadas al extranjero las manufacturas que constituían su riqueza, decayeron las florecientes ciudades de la Hansa, no teniendo mayor vigor que las de la liga Sueca, establecióse la separación del poder secular y con ella la ruina de la vida política, se perpetuaron las divisiones profundas, se aniquiló toda protestad central con afianzar las locales de los pequeños señores que, atentos solamente a su engrandecimiento y a aumentar sus propias rentas, administraban como si el pueblo fuese un patrimonio sometido al derecho privado, de modo que si aún los gobernantes buenos y malos conocían los verdaderos deberes de un gobierno.

Sin embargo, la paz (como todas) fue bendecida en general porque libraba a los pueblos de la ferocidad guerrera y de tan prolongadas hostilidades. En realidad, la paz fue sencillamente una tregua, si bien perpetua, que, dejando inleceisos ciertos puntos, quedó más efectiva de lo que a primera vista parecía. En ella se establecieron algunas bases del Derecho público, una de ellas, que la conservación del Imperio germánico convenía a toda Europa. (12)

(12) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana. Tomo LXX. Madrid-1993. Pag. 131 y 132.

1.4. Concepto Sociológico de Nacionalidad

Ahora que han quedado definidos los conceptos de Nación y Estado, tenemos cimientos para lograr una definición de nacionalidad. Debemos recordar que la voz "nacionalidad" es de origen reciente, en la época precedente a 1789 la nación se confundió con la persona del monarca y la nacionalidad era el lazo de fidelidad y lealtad al soberano, así es como surge la nacionalidad como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, lo que le marca al Estado su unidad y le permite ostentarse en la comunidad internacional como sujeto.

Consecuentemente en el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, a fines del pasado siglo el Estado es quien otorga o no la nacionalidad pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.

Al concepto de nacionalidad se le ha enfocado en una manifestación sociológica como un lazo de orden espiritual que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado Nación". (13)

Eduardo Trigueros, hace alusión a ese concepto sociológico de nacionalidad y nos dice que "es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación".

(13) ARELLANO GARCÍA, CARLOS. "Derecho Internacional Privado", Pag. 178.

Pérez Verdía, al darnos una acepción política de la nacionalidad, la ha definido sociológicamente diciéndonos que "es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados.

Considerando las anteriores opiniones, podemos analizar el concepto de nacionalidad desde una perspectiva meramente sociológica, del cual se desprende varios aspectos sobresalientes, obteniendo que es un vínculo primeramente natural que une a un individuo con el Estado y encierra una pertenencia espiritual con el, existe una identificación entre los integrantes de la Nación, los unen factores como las costumbres, tradiciones, idioma, cultura, educación, además poseen un territorio, clima, suelo en donde realizan su vida colectiva en común.

En la práctica debemos considerar la existencia de diversas naciones y será el Estado el encargado de regir las relaciones sociales. Las relaciones decía *Torres Campos* son una necesidad de la vida y solo en la nacionalidad encuentran su forma y reglamentación.

1.5. Concepto Jurídico de Nacionalidad.

Ahora estudiaremos a la nacionalidad desde el punto de vista jurídico. El profesor *Yanguas* considera la más exacta de las definiciones existentes sobre nacionalidad, la de *NIBOYET*.

Es el vínculo jurídico-político porque de ambos caracteres participa, pues de un lado supone la participación en el alma de la patria (aspecto político) y de otro derivan para el individuo derechos y obligaciones (aspecto jurídico). Si en el orden político, el vínculo de la nacionalidad otorga el derecho que dentro de la organización de cada país le confiere, tiene también una esencia ética, social y moral que explica y justifica la participación en la unidad de destino que es la patria.

Cuando se sujeta el hombre a la ley en razón de su persona se consideran varias circunstancias que le son propias como: nombre, domicilio, nacionalidad, lugar en donde se encuentra, circunstancias que servirán para vincularlo con la norma jurídica, de ahí el origen de punto de conexión. Por esta razón dentro del Derecho Internacional Privado se le da a nacionalidad el carácter de punto de conexión.

La nacionalidad en cuanto a concepto jurídico, ha sido definido como el vínculo que une al individuo con el Estado, teniendo este nexo una naturaleza jurídico-político.

Jellinek, "La relación jurídica que se establece entre el individuo y el Estado en razón de la nacionalidad, no surge del consentimiento de las partes, sino del imperium que tiene el Estado sobre los individuos que constituyen la masa de población.

Peré Raluy, ha querido delimitar el derecho de nacionalidad como: "aquel que, al tiempo que atribuye al individuo determinada cualidad de estado civil, determinante del estatuto de que habrá de gozar en sus relaciones jurídicas, le otorga los beneficios inherentes a la condición jurídico-política de súbdito de un Estado y le impone las cargas correspondientes a tal condición.

El concepto de nacionalidad en su acepción internacional como "un nexo jurídico" que tiene su base sobre un hecho social, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos unida a una reciprocidad de derechos y obligaciones.

En el concepto de nacionalidad luchan tres intereses de gran importancia: el individual, el familiar y el social o el Estado. Si el primero propone a que cada individuo pueda con entera libertad adquirir y modificar la ciudadanía conforme a su criterio particular. El interés familiar en nombre de la unidad familiar limita y restringe el individual, exigiendo que la mujer y los hijos sigan la ciudadanía del padre supeditando su derecho particular al régimen de la

dependencia de la familia y lo restringe sobre todo el interés social u del Estado imponiendo la nacionalidad por el nacimiento en el territorio o en virtud de larga residencia en el mismo.

Concluimos diciendo que, como ocurre en todos los campos del derecho, dar la definición estricta de un concepto básico, como es el de "nacionalidad", sino es imposible, por lo menos resulta sumamente difícil de elaborar. Por esa razón los estados, en sus leyes positivas, lejos de definir la nacionalidad, se limitan a decir quienes son sus nacionales, con lo que el problema de la definición se evita". (14)

NACIONALIDAD EFECTIVA

Se entiende aquello sobre la que reposa el nexo de hecho de mayor valor entre el individuo y el Estado (Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 18 de noviembre de 1953, en el caso *Nottebohm*). (15)

La Corte Internacional de Justicia pronunció sentencia relativa a la nacionalidad de una persona física, que corresponde al caso *Nottebohm* en el cual "Una persona con este nombre y originalmente de nacionalidad alemana fue expulsada de Guatemala, donde residía desde 1905 y, además fue privada de los bienes que poseía en ese país por el secuestro de éstos que llevó a cabo el gobierno guatemalteco, a petición de Estados Unidos de América, por considerarlo nacional de un Estado enemigo (Segunda Guerra Mundial).

Sin embargo, Friedrich Nottebohm había obtenido (23 de Octubre de 1939), en un procedimiento extremadamente rápido (menos de 15 días) en que gozó de una serie de dispensas

(14) Jurídica. Derecho Internacional Privado.- Apuntes.- Carrillo Jorge Aurelio. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad, Iberoamericana, Num. 15, México, 1983, Pág. 61.

(15) Pérez Nieto Castro, Leonel. Terminología Usual en las Relaciones, Internacionales. IV.- Derecho Internacional Privado.- Acervo Histórico Diplomático. S.R.E. México, 1993. Pág. 34 y 35.

de trámite, la nacionalidad del Principado de Liechtenstein, nacionalidad que no fue reconocida posteriormente por Guatemala.

De esta manera Liechtenstein demandó a Guatemala ante la corte con el argumento de que se violaron los derechos de un nacional suyo. Entre otras cuestiones de interés, la Corte llegó a la definición de lo que consideró "la nacionalidad efectiva" en los términos siguientes: "La nacionalidad es un nexo jurídico que tiene como base un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, unidos a una reciprocidad de derechos y deberes". Precisamente esa "nacionalidad efectiva" no la halló la Corte entre Nottebohm y el Principado de Liechtenstein, por lo que rechazó la demanda intentada por este último contra Guatemala. (16)

Asimismo, la Convención sobre ciertos problemas relativos a conflictos de leyes de nacionalidad, adoptada por la Conferencia de Codificación de La Haya en 1930, establece el principio de la llamada nacionalidad efectiva. El artículo 5o. de tal Convención estipula: "Dentro de un tercer Estado, una persona que tenga más de una nacionalidad, deberá ser tratada como si tuviese solamente una. Sin perjuicio de la aplicación de su propia ley en materias relativas al status personal y de todas las Convenciones en vigor, el tercer Estado deberá reconocer exclusivamente, de las nacionalidades que esa persona posee, bien la del país en que reside habitual y principalmente, bien la del país con el que aparece más íntimamente ligado, según las circunstancias del caso".(17)

Es igualmente aceptable la idea de que la nacionalidad, desde el punto de vista jurídico, sea un vínculo entre el sujeto y el Estado, pero si tomamos en consideración que también los extranjeros están vinculados jurídicamente al estado de su residencia o domicilio, independientemente del que mantienen con su Estado de origen, habremos de concluir que la noción de vínculo no resulta tan clara como fuera de desearse.

(16) *Idem*

(17) Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Pág. 284

Procedemos ahora a señalar algunas ventajas del concepto sociológico sobre el jurídico de la nacionalidad.

El concepto sociológico de nacionalidad abarca solo a las personas físicas y el concepto jurídico tiene la ventaja de que puede vincular también a personas morales, no se encuentra tan limitado como el sociológico.

La nacionalidad desde el punto de vista sociológico se adhiere a las personas que poseen un sentimiento espiritual con el Estado, que sus individuos poseen una identificación, atendiendo a los factores materiales y espirituales que integran el concepto, éste tiene una mayor profundidad respecto al sentido nacional. El concepto sociológico de nacionalidad se puede considerar como el concepto que encierra a la nacionalidad efectiva pero a pesar de esto debe ceder paso al concepto jurídico el cual soporta la relación en normas jurídicas separadas de los factores que vinculan o separan a los grupos humanos.

La nacionalidad desde el concepto sociológico se considera como un lazo de orden espiritual encierra un sentimiento de pertenencia con el Estado, se otorga de una manera natural, no es necesaria la voluntad del individuo, caso contrario resulta con el concepto jurídico, en el existe una relación jurídico-político, la nacionalidad se obtiene de dos maneras situación que pone en ventaja al concepto jurídico la originaria y la derivada. La relación jurídica no aparece del consentimiento o voluntad del individuo sino del imperium de que goza el Estado sobre los individuos.

De cierta manera el concepto jurídico otorga uniformidad a todos los individuos que integran un grupo social a pesar de esta integrado por individuos de muy variadas condiciones como la lengua, cultura, educación, religión, les concede igualdad la nacionalidad.

La nacionalidad desde el punto de vista jurídico también es considerado como un contrato en el cual interviene el individuo y el Estado, por lo cual resulta esencial conocer la nacionalidad de un individuo para tratar cualquier asunto jurídico internacional, además de que para producir efectos jurídicos, el lazo jurídico de la nacionalidad tiene que reflejar una relación genuina entre el individuo y el Estado, en el concepto sociológico es un lazo espiritual, un sentimiento que es el soporte de la nacionalidad sociológicamente.

CAPITULO II.

2. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934 Y LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1993.

2.1. Factores que determinaron una Nueva Legislación en Materia de Nacionalidad.

Para poder entender la nueva legislación en materia de nacionalidad, es necesario considerar los diversos factores, que promovieron el cambio y que están comprendidos en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Nacionalidad, asimismo resulta importante destacar los propósitos que marca dicha Iniciativa, y que son los siguientes:

Para alcanzar los objetivos que persigue el Estado mexicano, soberanía, democracia, crecimiento y bienestar, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 propone la modernización nacional como estrategia. Es por ello que la modernización del Estado, tiene el irrenunciable propósito de fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático.

El mundo vive transformaciones profundas en todos los órdenes. La fortaleza y la soberanía de México no se agotan hoy en sus fronteras. Deben hacerse valer también fuera de nuestro territorio en el tablero de nuestra interdependencia y globalización.

Desde la época colonial; desde los orígenes constitucionales de la legislación relativa a la nacionalidad, en nuestro país se gestó un sentimiento nacional y, por ende, el surgimiento de una nacionalidad como factor aglutinante de los habitantes de su territorio; un vínculo que se formó de acuerdo a las circunstancias concretas del desenvolvimiento histórico, de su idiosincrasia nacional y de sus tradiciones políticas. La nacionalidad mexicana es producto de nuestra identidad cultural.

Así tenemos que a fines de los años veinte y principio de los treinta, hubo un movimiento general dentro del marco de la Legislación mexicana, que hizo que muchos textos jurídicos fueran objeto de creación o revisión fundamental.

Pero desgraciadamente las circunstancias políticas por las cuales atravesaba México durante estos años, hicieron que la elaboración de los referidos textos, o por lo menos algunos de ellos, adolecieron de un marcado sabor localista, ajeno completamente a las doctrinas generalmente aceptadas en Derecho Internacional.

La reforma al artículo 30 Constitucional es un claro ejemplo de lo anterior. Efectivamente según hemos visto el artículo 30 tal como estuvo redactado en la Constitución de 1917 satisfacía las exigencias doctrinales que en materia de nacionalidad debe incluir toda legislación positiva. Sin embargo fue revisado y reformado completamente de tal manera que se incluyeron en él por igual el jus sanguinis y el jus soli, sin que el constituyente se hubiera ocupado de buscar una vinculación real, sociológica, biológica inclusive, que impidiera que personas totalmente ajenas a México, pudieran en un momento dado invocar una falsa (sociológicamente hablando) nacionalidad mexicana.

La Iniciativa de la Ley de Nacionalidad tiene como finalidad principal actualizar la legislación en la materia, que data de 1934; precisar los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

Este propósito es un avance considerable en la materia, simplifica los procedimientos de naturalización, significa una economía procesal en la práctica, reducir a un solo procedimiento el otorgar la naturalización mexicana es más factible que el procedimiento híbrido, como lo establecía la Ley de 1934, además de actualizar la legislación debido a que México precisa de una Ley apropiada a las necesidades y circunstancias actuales.

En esta Ley se reitera a la Secretaría de Relaciones Exteriores como Dependencia responsable de la aplicación de la Ley y se hace una depuración de los conceptos que sobre nacionalidad, contiene la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 además de contemplar a la nacionalidad mexicana como única, así como definiría a los mexicanos por nacimiento y por naturalización, a las personas morales de nacionalidad mexicana y los medios idóneos de prueba de la nacionalidad mexicana.

Es una ventaja que se realice una depuración de conceptos contemplados en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 pues México era uno de los pocos países del Continente que definía sus nacionales en forma tan deficiente desde el punto de vista jurídico, pues anteriormente existieron varios intentos por definir con precisión y claridad quienes son los mexicanos por nacimiento y quienes tienen esa calidad por naturalización, hasta que en esta Iniciativa se realizará dicho propósito, también detalla específicamente las pruebas de nacionalidad mexicana, aspecto importante del cual carece la anterior legislación.

Entre las innovaciones contempladas en la presente Ley, se encuentra hacer optativa la obtención del certificado de nacionalidad, para los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado pueda atribuir su nacionalidad, en cuyo caso bastará acompañar prueba de la nacionalidad mexicana y presentar solicitud por escrito formulando las renunciaciones y protesta correspondientes.

Otro importante aspecto novedoso de la Ley, consiste en la supresión de la intervención judicial en el procedimiento de naturalización actualmente denominada ordinaria, convirtiéndolo en un trámite exclusivamente administrativo.

De esta manera, en el procedimiento de naturalización, el extranjero debería acreditar que habla español, que tiene su domicilio en territorio nacional y que está plenamente integrado a la cultura nacional, así como formular las renunciaciones y protesta y acompañar la documentación que fije el Reglamento. Fuera de ciertos casos de excepción, como sería el de los iberoamericanos o españoles; los que tengan hijos mexicanos por nacimiento o los que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en beneficio de la nación, tendrían que comprobar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no han interrumpido esa residencia.

En cuanto al otorgamiento de las cartas de naturalización, se señalan expresamente los casos en que la Secretaría de Relaciones Exteriores la debe negar. Asimismo, para evitar la expedición de carta a extranjero cuya conducta pudiera ser reprobable, se deja a la Secretaría la discrecionalidad necesaria, para no otorgarla cuando no lo considere conveniente para el país.

Al respecto efectivamente se puntualizan los casos en que no se expedirá carta de naturalización y la Secretaría de Relaciones Exteriores es quien decide si la otorga o no, decisión que debe fundar y motivar, asimismo deberá recabar previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

La Ley de Nacionalidad tiene el siguiente propósito:

"La nacionalidad es el vínculo que une al individuo con un país determinado. Cada nación en ejercicio de su soberanía, puede legislar sobre la materia, sin otras limitaciones que las reconocidas por el derecho internacional y de acuerdo con el principio fundamental del respeto a la libre determinación del individuo, al que no puede imponérsele una nacionalidad contra su voluntad ni obligársele a conservarla cuando prefiera otra.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema y en ejercicio de su soberanía es la que reconoce y atribuye la nacionalidad. La nacionalidad mexicana, en la Constitución de 1917, se reconoció conforme a dos sistemas tradicionales: el relativo al derecho de sangre *ius sanguinis* y el referente al derecho de territorio *ius solis*, que no se excluyen entre sí.

La nación mexicana es el resultado de una evolución histórica que comprende, tanto las raíces prehispánicas, como las diversas influencias culturales del mundo. Nuestra identidad es la que ha mantenido al país libre de xenofobias o exclusivismo, sin merma de su cohesión nacional. Por ello, el espíritu de esta Ley, que conserva la convicción de considerar la nacionalidad

mexicana como un privilegio, pero reconoce el derecho del extranjero que se identifique con nuestra cultura para adquirirla. (18)

Es en este contexto que la Ley de Nacionalidad precisa los derechos de los nacionales y simplifica los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, que sobre la materia nuestro país se ha dado.

“Legislar sobre este ámbito no implica exclusivamente derogar o abrogar determinadas normas, por el contrario, conlleva a plantear modificaciones a la Ley con base en una vasta experiencia, para adecuar a nuestra realidad respecto de situaciones que hoy en día se dan y que por determinadas circunstancias los ordenamientos vigentes se ven rebasados”. (19)

Lo anterior es un propósito importante pues suprimir la intervención de un Juez de Distrito en el procedimiento de naturalización para convertirlo en un solo procedimiento resulta mucho más práctico, sin exceso de tramites que solamente retardaban el otorgar la carta de naturalización.

Ahora expondremos las razones de esta Iniciativa de Ley de la Nacionalidad primeramente contamos con que:

(18) Exposición de motivos de la iniciativa de Ley. Dictamen de La Lectura de 18 de Mayo de 1993. Centro de Documentación de la H. Cámara de Diputados. Carpeia 246, Pág. 628.

(19) Idem. Pág. 628.

El Constituyente Permanente, en el Artículo 4o. de la Carta Magna, plasmó el principio de que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y dispone la protección de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. De esta manera, la Constitución reconoce ahora el carácter pluriétnico de la nación y defiende los intereses indígenas como los definen sus propias comunidades. en síntesis, avanzamos hacia un reconocimiento mejor de la voz diversa y plural de la sociedad. Somos todos corresponsables del avance de la nación.

La razón de esto es que en nuestro país existen diversos grupos étnicos que hablan distintos dialectos, tienen diferentes costumbres, tradiciones pero a pesar de todo esto permanecen unidos pro su propia voluntad y constituyen una Nación.

Con los países a los que nos unen vínculos históricos hemos llevado al acercamiento y cooperación a niveles sin precedente, y con los nuevos bloques regionales estrechamos nexos para fortalecer la participación de nuestro país en el mundo. El mantenimiento del proyecto nacional nos reta entonces, a continuar insertándonos en el ámbito internacional con el dinamismo que nos ha caracterizado en los últimos tiempos.

Así podremos constatar que antes de 1934, nuestro país participaba en Confederaciones Internacionales, en las que se discutirán cuestiones en materia de nacionalidad, además de esta participación también contribuía para que dichas Convenciones se ratificaran y hacer las publicaciones de ley, para darles el carácter obligatorio que jurídicamente requerían.

En los sesenta años de vigencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el mundo ha vivido cambios muy importantes que en buena medida, han afectado a diversas legislaciones en la materia a nivel mundial.

En consecuencia observamos que las constituciones latinoamericanas en vigor actualmente, datan casi todas de la época inmediata posterior a la II Guerra Mundial, en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica su Constitución data del Siglo XVIII, y nuestro país así mismo no puede prescindir de modificar la actual legislación para obtener una mejor, que responda a las circunstancias contemporáneas.

A partir de 1934, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha surgido cambios en materia de nacionalidad, que se han plasmado por el legislador ordinario en la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Sin embargo, se considera necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regule el estatuto jurídico de las personas a las que las leyes otorgan la calidad de mexicanos, así como suprimir disposiciones que ya se encuentran previstas en otros ordenamientos vigentes.

En 1934 especialmente nuestro artículo 30 constitucional sufrió modificaciones en forma radical y solo era suficiente consultar la tradición jurídica en la materia para evitar errores, carecía de fundamentación doctrinal por lo que su redacción era deficiente, elaborada sin la doctrina del Derecho Internacional Privado, sin los textos jurídicos anteriores.

Considero un error llevar a cabo modificaciones solamente a la Constitución, se abocaron a una discusión casuística que no basta dentro de la ley principal, debió hacerse en la ley reglamentaria, los legisladores debieron asentar principios generales para que fueran aplicados detalladamente en la ley reglamentaria.

La evolución del concepto de nacionalidad en nuestros textos constitucionales a partir de la independencia, ha pasado desde la carencia de una determinación expresa del elemento humano del Estado hasta la tercer y última reforma del actual texto constitucional, que contempló desde 1974 que los extranjeros, varones y mujeres que contrajeran matrimonio con mexicanos pudieran obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Reforma que esta contenida en el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad de 1993 al señalar quienes son mexicanos por naturalización.

El texto constitucional vigente señala quienes tienen derecho a la calidad de mexicanos. Dicho concepto de nacionalidad ha evolucionado en el sentido de reconocer en un principio, solo la posibilidad de la transmisión de nacionalidad por la vía paterna, hasta la actualidad en que se reconoce también por la materna y de otorgar la naturalización al varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mexicano y no únicamente a la mujer extranjera que se casara con mexicano. (20)

De la lectura del texto constitucional en materia de causas de pérdida de la nacionalidad, se percibe la tendencia de evitar la múltiple nacionalidad; es así que la nacionalidad mexicana, se pierde simplemente por la "adquisición voluntaria" de una nacionalidad extranjera.

(20) Exposición de motivos de 14 de Abril de 1993. Centro de Documentación de la H. Cámara de Diputados. Carpeta 246. Pag. 1225 y 1226.

Para proteger a nuestro connacionales que viven en el extranjero, se conserva la previsión contenida en la Ley vigente, en el sentido de no considerar adquisición voluntaria, la naturalización que hubiere operado como condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido. Asimismo, como protección adicional a nuestros compatriotas, expresamente se determina que el patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no debe sufrir menoscabo alguno por este hecho.

Esto es una razón muy importante pues como podemos constatar nuestro país tiene un índice elevado de sus nacionales que radican principalmente en los Estados Unidos de América con la finalidad de poder adquirir un trabajo, como consecuencia de la situación económica que aparece actualmente en nuestro país y debe brindar protección la Ley de Nacionalidad en el sentido de conservar la nacionalidad mexicana y el patrimonio que posean no debe sufrir deterioro alguno.

La Ley de Nacionalidad esta integrada por seis capítulos.

Los correspondientes a "Disposiciones Generales" y "De nacionalidad" buscan dentro de sus objetivos enmarcar de una manera clara y precisa el orden público y el ámbito de aplicación de la Ley, así como la competencia que se le otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores en esta materia. Como Ley reglamentaria de los artículos 30 y 37 de nuestra Constitución, transcribe lo señalado por los preceptos invocados respecto de la adquisición y pérdida de la nacionalidad mexicana, que es y deberá ser única definiendo quienes son mexicanos por nacimiento y quienes lo son por naturalización: así como la correspondiente a las personas morales de nacionalidad mexicana y los casos en que la misma puede perderse.

*2.2. Estudio comparativo entre la Ley de Nacionalidad y
Naturalización de 1934 y la Ley de Nacionalidad de 1993.*

2.2.1. a) En materia de naturalización.

Primeramente en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 señalaba que podrá naturalizarse mexicano todo aquel extranjero que cumpla con los requisitos que esta misma estipula.

Señalaba que el extranjero que pretendiera adquirir la naturalización mexicana debería presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en el cual debería manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, además de presentar los siguientes documentos, los cuales debería remitirlos dentro de un plazo de seis meses.

- Certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocurso.
- Certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país.
- Certificado médico de buena salud.
- Comprobante de que tiene cuando menos 18 años de edad.
- Cuatro retratos fotográficos, dos de frente y dos de perfil.
- Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero antes de entrar al país". (21)

(21) Pérez Nieto Castro, Leonel. Manual Practico del Extranjero en México. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. Art. 80. Pág. 25

Una vez cumplido con los requisitos, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tuvo por presentada la solicitud y se devolvería duplicado del oculto anotando la fecha de su presentación, y si el solicitante no cumplía con todos los requisitos dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presentación del oculto éste se tendría por no presentado.

Posteriormente se iniciaría el procedimiento de naturalización el cual llevaba la siguiente secuencia:

Tres años después de elaborar la mencionada manifestación de pertenecer a la nacionalidad mexicana, cuando la residencia anterior a su solicitud hubiera sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podría entonces solicitar al Gobierno Federal por medio del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encontrara, que le sea concedida su Carta de Naturalización y si no acude a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ocho años siguientes, la manifestación quedaba sin efecto y el extranjero que pretendía naturalizarse deberá iniciar nuevamente el procedimiento. Pero en el caso de que el interesado al momento de hacer su solicitud de naturalización demostraba haber residido cinco años o más en el país, podría acudir ante el Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación, para solicitar que le fuera concedida la Carta de Naturalización.

La ausencia del país no interrumpe la residencia, detallada anteriormente, siempre que no exceda de seis meses durante los períodos de tres y un año, respectivamente porque si es mayor se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A la solicitud que se hiciera para que fuera concedida la Carta de Naturalización debería anexársele una manifestación en la que consten:

- a) Nombre completo*
- b) Estado Civil*
- c) Lugar de residencia*
- d) Profesión, oficio y ocupación*
- e) Lugar y fecha de su nacimiento*
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres*
- g) Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o esposo*
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa*
- i) Nacionalidad del esposo o esposa*
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos si los tuviere*
- k) Lugar de residencia de los hijos*

Además de acompañar con un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad". (22)

(22) Ídem. Art. 11. Pág. 26.

Por otra parte el interesado debería probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

- I.- Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años, según el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia.
- II.- Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta.
- III.- Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir.
- IV.- Que sabe hablar español.
- V.- Que está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él⁽²³⁾.

Con el escrito inicial también debería acompañársele duplicado de la manifestación o copia certificada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Entonces el Juez que recibía una solicitud de naturalización daba aviso enseguida a la Secretaría de Relaciones Exteriores remitiendo copia de la solicitud y de toda la documentación que se presentaba y fijaba por 30 días en los estados del Juzgado copia de la solicitud y de la manifestación.

Por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de recibir el aviso del Juez de Distrito de que se había iniciado un procedimiento de naturalización, publicaba por tres veces a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación un extracto de la solicitud y de los datos generales que el interesado proporcionaba.

(23) Ídem. Art. 12. Pág. 26 y 27

El Juez de Distrito mandaba recibir con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores las pruebas ofrecidas respecto a la residencia en el país de cuando menos cinco o seis años, que durante su residencia ha observado buena conducta, que posee una profesión, industria u ocupación, que sabe hablar español, que esta al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. Además de recibir las pruebas que ofrezca el Ministerio Público y después de oído el parecer del Ministerio Público analizaba las pruebas presentadas consignando respecto de ellas las observaciones que procedan y remitía en todo caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mediante el Juez el interesado requería una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores innovando su Carta de Naturalización y en el acto hacer las renunciaciones y protestas relativas al caso, esto es renunciar expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando, además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez en el caso de naturalización ordinaria.

También si el interesado tiene algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha recibido el expediente a juicio de está decidirá si es conveniente y se expedirá al interesado la Carta de Naturalización ordinaria.

Ahora bien, en la Ley de Nacionalidad de 1993 en materia de naturalización se detalla que todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar ya directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas (las mismas de la legislación anterior) acompañar esta de la documentación que fije el Reglamento manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

Se solicita la Carta de Naturalización fundamentándola en el Artículo 14 de esta Ley y procede a renunciar a la nacionalidad que anteriormente poseía, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al que haya sido súbdito, así como renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Se protesta adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Además se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se posee título alguno de nobleza a renunciar y en el supuesto de que sin consentimiento se le conceda el derecho a alguno, desde este momento se hace renuncia al título sea cual fuere su origen.

También se hace constar que no se encuentra en el supuesto prevenido en el Artículo 18 fracción IV de la Ley de Nacionalidad que a la letra dice: "Artículo 18.- No se expedirá Carta de Naturalización en los siguientes casos: IV.- Por haber sido sentenciados con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito internacional, siempre que en este último caso, la ley mexicana lo considere como tal". (24)

(24) Ley de Nacionalidad de 1993. Art. 18. Pág. 10

En la solicitud de Carta de Naturalización mexicana se deben proporcionar los siguiente datos:

Nombre completo

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento

Edad

Nacionalidad actual

Domicilio

Estado civil

Profesión, oficio y ocupación

Fecha y lugar de matrimonio

Nombre del cónyuge

Nacionalidad del cónyuge

Nombre y nacionalidad del padre

Nombre y nacionalidad de la madre

Nombre y nacionalidad de los hijos

Lugar y fecha de nacimiento de los hijos

Domicilio para oír notificaciones

Teléfono

Se debe de declarar si se poseen inmuebles de su propiedad en territorio nacional, bajo protesta de decir verdad y las razones por las que se desea adquirir la nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores detalla la documentación que deberá ser entregada dentro del plazo de seis meses para obtener Carta de Naturalización, que es la siguiente:

- 1.- Solicitud por duplicado correctamente fundada.
- 2.- Original y fotocopia del documento migratorio FM-2.
- 3.- Pasaporte o documento de identidad y viaje original y copia, vigente y visado.
- 4.- Certificado de residencia con fotografía al margen cancelada, asentando nacionalidad y domicilio completo.
- 5.- Certificado de antecedentes penales local.
- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones.
- 7.- Declaración actual del pago de sus impuestos (I.S.R. o pago I.P.F o pago I.S.P.T.) original y fotocopia.
- 8.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte; y
- 9.- Curriculum vitae, con sus respectivos comprobantes.

Así mismo, el extranjero debe acreditar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional y probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido esa residencia.

Todo lo anteriormente expuesto corresponde a la "naturalización ordinaria" como así lo menciona la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, porque además establece la "naturalización privilegiada", que a continuación analizaremos.

En el Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización al respecto dice: "Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley la Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente".

Así como también establece que podrán naturalizarse por el procedimiento especial:

- I.- Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique uotorio beneficio social.
- II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacido en México.
- III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado.

IV.- Derogada.

V.- Los colonos que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes de colonización.

VI.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen.

VII.- Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiese perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen. (25)

En todos los supuestos descritos anteriormente deberán solicitar directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización, y que se encuentre domiciliados en el país.

Además de comprobar por los medio legales que dicha Secretaría exija, que se encuentran comprendidos en determinado caso que están domiciliados en el país, en el caso de tener hijos legítimos nacidos en territorio nacional, comprobarlo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que han residido en el país por lo menos dos años anteriores a la fecha de su solicitud pero en el caso de hijos legítimos, la residencia de dos años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos, los que tienen algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primer o segundo grado, debe también comprobar que sabe hablar el idioma castellano, los colonos deben comprobar que han residido por lo menos los dos años anteriores a su solicitud de naturalización, los mexicanos por naturalización que perdieron su nacionalidad por residir en el país de origen deben comprobar que su residencia en el país de origen fue involuntario.

(25) Idem. Art. 21. Pág. 29

Para obtener Carta de Naturalización por cualquiera de los procedimientos especiales se deberá hacer la manifestación en la que consten todos sus datos generales, así como las renunciaciones y protestas mencionadas. Una vez cumplidos con todos los requisitos, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la Carta de Naturalización.

Ahora que se ha analizado la "naturalización en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 en la Ley de Nacionalidad de 1993 se observa lo siguiente:

La Ley de Nacionalidad de 1993 solamente establece un procedimiento mientras que la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece la naturalización ordinaria y la privilegiada, en cuanto al procedimiento en la naturalización ordinaria se le da seguimiento ante el Juez de Distrito y en la vía privilegiada el procedimiento se realizaba directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, actualmente se suprimió que el procedimiento y/o las gestiones necesarias se realizaran ante el Juez de Distrito, ahora todo es directamente ante la citada Secretaría desaparece el término de naturalización por vía privilegiada.

Otra diferencia entre ambas legislaciones es respecto a la residencia, la Ley de Nacionalidad de 1993 señala que se debe probar la residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido su residencia, esto es la regla general, porque señala como excepción una residencia mínima de dos años anteriores a la solicitud cuando se tengan hijos mexicanos por nacimiento, cuando sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que benefician a la Nación, también especifica que el extranjero deberá demostrar su legal estancia en el país durante los plazos previstos en ésta y que su objeto principal no sea el recreo o el estudio.

Mientras que en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, señalaba que se debería de presentar un certificado en el que se asentaba el tiempo de residencia del interesado, cuya residencia no debería ser menor de dos años, y se interrumpía para cubrir la residencia de cinco años, y después de presentar su ocurso, esperaba tres años para acudir al Juez de Distrito y probar su residencia legal dentro de la República de cuando menos cinco años, que no ha interrumpido la residencia, observar buena conducta que posee profesión, industria, ocupación o rentas de qué vivir, saber hablar español, estar al corriente en el Impuesto sobre la Renta o estar exento de él para poder solicitar su Carta de Naturalización, consecuentemente se remitía el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que finalmente ella resolviera si otorgaba o no la Carta de Naturalización y solamente en la naturalización privilegiada el procedimiento se realizaba directamente ante la Secretaría.

Para obtener la Carta de Naturalización en los anteriores supuestos de tener hijos mexicanos por nacimiento, ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, se presenta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, acreditar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura nacional, su residencia y además la siguiente documentación.

En el caso de tener hijos legítimos nacido en México:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Original y copia de la forma migratoria FM-2.
- 3.- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4.- Original del acta de matrimonio, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5.- Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos, en su caso, acta de legitimación de los hijos.
- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 7.- Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8.- Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

En virtud de ser procedente de un país latinoamericano:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Original y copia de la forma migratoria FM-2
- 3.- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4.- Original del acta de nacimiento del solicitante, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5.- Original del acta de nacimiento de los padres, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.

- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 7.- Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8.- Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

En el supuesto de haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación:

- Solicitud
- Forma migratoria FM-2
- Original del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje.
- Documentos que comprueben que el peticionario ha establecido empresa de notorio beneficio para México.
- Certificado médico de buena salud.
- Declaración de pago del Impuesto sobre la Renta.
- Curriculum vitae.
- Fotografías.
- Original de la Declaración de pago de derechos.

A diferencia de la anterior legislación que solamente requiere que se presente la solicitud directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y que comprueben que tiene hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tiene su domicilio en México de por lo menos dos años anteriores a la solicitud, y cuando sean hijos legitimados la residencia de los dos años deberá ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos, al respecto la actual ley no hace tal aclaración

y cuando son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento deberán comprobarlo así como que ha establecido su residencia en territorio nacional y que tiene en él su domicilio.

Se señala que para obtener la nacionalidad mexicana de un extranjero que contraiga matrimonio con mexicano lo siguiente:

En la Ley de Nacionalidad de 1993, en su artículo 16 a la letra dice:

"La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional, podrán naturalizarse mexicanos. Salvo nulidad del matrimonio, el extranjero que adquiriera la nacionalidad mexicana con base en el párrafo anterior, conservará está aún después de disuelto el vínculo matrimonial".

En este caso el extranjero deberá solicitar "Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización", la cual primeramente solicita esta Declaratoria a la Secretaría de Relaciones Exteriores por haber contraído matrimonio con mexicano y tener su domicilio ubicado dentro del territorio nacional, además de contener esta solicitud las renunciaciones y protesta correspondientes, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que no posee ningún título de nobleza y que si estuviera en el supuesto de tener derecho a alguno desde ese momento hace la renuncia.

En esta misma Declaratoria proporciona los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo
- 2.- Lugar de nacimiento
- 3.- Fecha de nacimiento
- 4.- Domicilio
- 5.- Estado Civil
- 6.- Lugar de matrimonio
- 7.- Fecha de matrimonio
- 8.- Nombre completo del cónyuge
- 9.- Nacionalidad del cónyuge

Protesta lo necesario, fecha y firma. Los requisitos que señala la Secretaría son los siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad
- 2.- Suscribir y devolver firmado el pliego
- 3.- Acta de matrimonio

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.

- 4.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - a) Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar en tiempo (registrado dentro del primer año de vida).
 - b) Carta de Naturalización Mexicana.
 - c) Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.

- 5.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el país, original y fotocopia.
- 6.- Pasaporte extranjero vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 x 4.5. cms. (rectangulares).
- 8.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma, expedido en fecha reciente, original y fotocopia.
- 9.- Cédula de identidad o vecindad, o en su caso, original y fotocopia.

En caso de tener hijos nacidos en México, podrán presentar las actas de nacimiento correspondientes.

A diferencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, considera naturalización privilegiada a quienes integran un matrimonio de extranjeros y uno de ellos adquiere la naturalización mexicana con posterioridad al vínculo matrimonial, entonces esto implica que el otro cónyuge tiene derecho a obtener la misma nacionalidad, siempre que tengan su domicilio en la República y lo solicite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones y protestas correspondientes para que la propia Secretaría haga la Declaratoria y en la nueva ley este supuesto de naturalización privilegiada se suprimió aunque podrá obtener actualmente el certificado de nacionalidad mexicana por naturalización.

2.2.2. b) La prueba de Nacionalidad.

En la Ley de Nacionalidad de 1993, se especifican cuales son las pruebas de nacionalidad según su artículo 10 que a la letra dice: "Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana:

- I.- El acta de nacimiento expedida observando lo previsto en la legislación civil.
- II.- El certificado de nacionalidad que la Secretaría expedirá a petición de parte.
- III.- La Carta de Naturalización.
- IV.- El pasaporte vigente.
- V.- La cédula de identidad ciudadana, y
- VI.- Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

Además: "Para verificar la autenticidad de la documentación que acredite la nacionalidad mexicana, la Secretaría podrá exigir, en los casos que señale el Reglamento de esta Ley, las pruebas que estime convenientes". (26)

Referente a la prueba de nacionalidad, la Ley de Nacionalidad vigente no realiza especificación adicional alguna, ni tampoco aporta comentarios, de ninguno de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, se concreta a numerar cuales documentos serán de utilidad en determinado momento, para demostrar con esto la nacionalidad mexicana.

(26) Ídem. Art. 11. Pág. 10.

En tanto que la anterior legislación nos proporciona más información de una manera más extensa, porque primeramente señala que las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba plena de su nacionalidad, cuando pretenda ejercer algún derecho que se derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por ejemplo determina que "Para todos los efectos de nacionalidad la Secretaría de Relaciones Exteriores, está facultada para exigir las pruebas supletorias que estime convenientes, cuando las actas de nacimiento que presenten los interesados no hayan sido levantadas dentro de los plazos que señalan las leyes respectivas". (27) También anota que los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos.

Esta Ley especifica el documento que se expide en cada caso concreto para obtener la nacionalidad mexicana, y que comprueba con este su nacionalidad.

Entonces tenemos que se le denomina "certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento" al documento que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se otorga a las personas que lo soliciten y justifique tener derecho a ella, conforme lo establecido en la Ley.

(27) Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. Art. 56. Pág. 46.

"Certificado de nacionalidad mexicana por naturalización" es el documento que expide la Secretaría a extranjera casadas con mexicanos y a los hijos menores de edad del extranjero que se naturalicen, también se expide a la extranjera que haya contraído matrimonio con mexicano, una vez realizada la renuncia a su nacionalidad de origen y hacer la protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República Mexicana, comprobar su residencia legal en el país y la nacionalidad mexicana del esposo. A los hijos de extranjeros que se naturalicen mexicanos, se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización cuando acuda ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien ejerce sobre ellos la patria potestad, si se trata de menores de edad, por sí mismos si no lo solicitaran en su minoría de edad y realicen las renunciaciones y protestas establecidas, previamente presentando su solicitud y anexando los documentos que acrediten su derecho. Así como también la mujer extranjera que con posterioridad a la fecha de matrimonio su esposo hubiese adquirido la nacionalidad mexicana, podrá solicitar el "certificado de nacionalidad" correspondiente, probando ante la Secretaría su residencia en el país, de la celebración del enlace y la adquisición posterior de la nacionalidad mexicana por parte del esposo. Así como hacer las renunciaciones y protestas correspondientes.

Pero la actual Ley no conceptualiza concretamente cuales son los que sean documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, así como tampoco la cédula de identidad ciudadana. Documentos que integra nuestra actual legislación.

2.2.3. c) Perdida de la Nacionalidad Mexicana (Renuncia)

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, señala en su Artículo 3o. los supuestos para perder la nacionalidad mexicana y son las siguientes:

- I.- Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de la Ley por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sujeción a un Estado extranjero.
- III.- Por residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
- IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Y en su Artículo 53 señala de la Ley de Naturalización y Nacionalidad de 1934 que "Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y llenen plenamente los siguientes requisitos:

- a) *Ser mayores de edad.*
- b) *Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad.*
- c) *Tener su domicilio en el extranjero, y*
- d) *Si poseen inmuebles en territorio mexicano, hacer la renuncia que establece la fracción I del Artículo 27 Constitucional".*

Por lo consiguiente también podrán renunciar a la nacionalidad mexicana los hijos nacidos en territorio de la República, de cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos, si así lo solicitan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al llegar a la mayoría de edad y siempre que conforme a la ley nacional de sus padres, sigan la nacionalidad de estos.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, explica que la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de Nacionalidad cuando las personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la mexicana ante la Secretaría, y realizando las renunciaciones y protesta correspondientes.

Mientras que la Ley de Nacionalidad de 1993, especifica que a los mexicanos que otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán optar entre la nacionalidad mexicana y la extranjera a partir de su mayoría de edad.

Al respecto especifica que las personas que hayan optado por la nacionalidad mexicana, deberán presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que le atribuye otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante recibió el atributo de nacionalidad, así como también a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, además de protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.

Realmente las hipótesis que marca la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 y la Ley de Nacionalidad en el supuesto de pérdida de la nacionalidad mexicana son las mismas, con la única adición en la fracción I del Artículo 22 de esta última Ley que marca que se pierde la nacionalidad mexicana por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, debiéndose entender por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional, fuera de esta aclaración las causas de pérdida de nacionalidad son las mismas en ambas legislaciones, incluyendo que el varón y la mujer mexicanos que contraigan matrimonio con mujer o varón extranjero no perderán la nacionalidad por tan solo este hecho.

Se señala también que los mexicanos por nacimiento que pierdan su nacionalidad y tengan su patrimonio en territorio nacional, no deberá sufrir menoscabo por este hecho.

El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera, podrá renunciar a la mexicana, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizándolo por escrito y cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento.

Se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito mediante el cual hará su manifestación expresa de renunciar a la nacionalidad mexicana, fundamentándolo en el Artículo 23 de la Ley de Nacionalidad, así como declarar bajo protesta de decir verdad el día de su nacimiento, nacionalidad de su madre y nacionalidad de su padre.

También manifestar que es mayor de edad, que un Estado extranjero le atribuyó su nacionalidad y que esto lo acredita con pasaporte y especifica el número de éste, y que le fué expedido por el Estado que le concedió la nacionalidad, especificar su domicilio en el extranjero, su ubicación y que no posee bienes inmuebles en territorio mexicano, pero que si llegara a poseer

alguna se considerara como nacional respecto de estos bienes y se hace la renuncia a invocar la protección de su gobierno, de conformidad con lo que establece el Artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firmado dicho escrito

2.2.4. d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 marca en su Artículo 44 "Los mexicanos por nacimiento que pierdan o hubieren perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter siempre que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla".

Así como cuando un mexicano de origen haya perdido su nacionalidad por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo 3o. de esta Ley, se le concederá el derecho de recuperarla mediante el certificado que contenga la declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acredite tener su domicilio y residir en territorio nacional, así como hacer su manifestación de recuperarla.

Al igual que la anterior legislación, la Ley de Nacionalidad de 1993 determina que los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su voluntad de readquirirla, además de comprobar su origen. Esta ley establece a diferencia de la anterior que se deberán formular las renuncias y protesta correspondientes y deberán satisfacer los requisitos que señala el Reglamento.

Asimismo la Ley de Nacionalidad hace mención de la recuperación de la nacionalidad de los mexicanos por naturalización, aspecto que la anterior ley no menciona, dice que los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter siempre que cumplan con la residencia que debe ser mayor de dos años en el país y sean anteriores a su solicitud o cuando tengan hijos mexicanos por nacimiento, sean originarios de un país latinoamericano o de la Península Ibérica o hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación.

Al querer recuperar la nacionalidad mexicana primeramente se debe manifestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores este hecho, por escrito, el cual debe contener el nombre y apellidos del interesado, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, nombre del padre y nacionalidad, nombre de la madre y nacionalidad, manifestar que perdió la nacionalidad mexicana por haber obtenido otra nacionalidad y especificar cual es, así como acreditarla con documentos oficiales como el pasaporte y declarar que es su libre voluntad recuperar la nacionalidad mexicana, de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley de Nacionalidad. Deberá también presentar la firma del interesado.

Deberá presentar el interesado que quiera recuperar la nacionalidad mexicana "Solicitud de Declaratoria de Recuperación de la Nacionalidad Mexicana" ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y cuya solicitud primeramente debe contener la petición de solicitar que le sea expedida la "Declaratoria de Recuperación de Nacionalidad Mexicana" y renunciar expresamente a la anterior nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno Extranjero, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. También debe protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no tiene título de nobleza al cual renunciar pero en el supuesto de que sin consentimiento tuviera derecho a alguno, desde este momento hará formal renuncia al mismo, sea cual fuere su origen y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Estado civil
- Fecha y lugar de matrimonio
- Nombre del cónyuge
- Nombre y nacionalidad del padre
- Nombre y nacionalidad de la madre

Se protesta lo necesario. Se asienta fecha y firma.

Dicha solicitud deberá ser acompañada por los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmada esta solicitud.

Además de presentar los siguientes documentos:

- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Si el acta fue levantada en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducido, en su caso, al idioma español por traductor autorizado e inscrita en el registro civil mexicano y presentar copia certificada de esa inserción.

Además acompañar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso original y fotocopia del certificado de nacionalidad mexicana del padre o madre mexicana, o de ambos.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), deberá presentar las siguientes pruebas supletorias

a).- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del Bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

b).- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el Registro Civil si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

c).- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.

d).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.

4.- Las mujeres casadas o viudas, deberán presentar copia certificada del acta correspondiente, expedida por el Registro Civil, si desean su documento con nombre de casada o viuda.

5.- Presente pasaporte extranjero vigente y visado, original y fotocopia.

6.- Documento migratorio vigente que acredite su residencia en territorio nacional, original y fotocopia.

7.- Escrito fundamentado en el Artículo 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, solicitando Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.

8.- Dos fotografías del interesado de frente de 3.5 x 4.5 cms. (rectangulares)

CAPITULO III.

3. LA PRÁCTICA EN MATERIA DE NATURALIZACIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, CONFORME AL NUEVO MARCO NORMATIVO.

3.1. La Ley de Nacionalidad de 1993, su sentido e interpretación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la Dependencia encargada de la aplicación de esta legislación, le da el sentido propio contenido en esta relativo a simplificar los trámites para que los extranjeros que pretendan naturalizar mexicanos, realicen los trámites necesarios a través de la vía administrativa, omitiendo la intervención del Juez de Distrito para acelerar la expedición de la Carta.

También existe una simplificación en lo correspondiente a la pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana (procedimientos). La Secretaría está facultada para expedir discrecionalmente carta de naturalización, certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización, porque solo ella es quien decide si se expide el documento o no, para lo cual deberá fundar y motivar dicha decisión.

La interpretación que le otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Ley de Nacionalidad se limita a respetar lo establecido en ella, aunque en las lagunas existentes la Secretaría subsana algunos aspectos como por ejemplo: señalar la documentación que los

extranjeros solicitantes cuando tengan hijos mexicanos por nacimiento, o sean originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica. También menciona los instrumentos que en un momento dado acrediten la nacionalidad mexicana a falta de acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana.

Aunque la Legislación aclara que para todo lo no previsto en ella y su Reglamento se aplicarán supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, así como el Código Federal de Procedimiento Civiles. Lo ideal sería que esta Legislación contara con su Reglamento para evitar confusiones o de lugar a que se propicien lagunas o surjan desviaciones al darle el verdadero sentido a cualquier precepto.

3.2. Criterios utilizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Materia de:

3.2.1. a) Naturalización

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad facultada para otorgar cartas de naturalización a todo extranjero que la solicite y cumpla con los requisitos que establece nuestra actual legislación, por conducto del Departamento de Nacionalidad y Naturalización, quien además se encarga de gestionar todo lo relativo a la pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, expedición de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad por naturalización.

La Secretaría de Relaciones Exteriores adopta lo establecido en la actual legislación, de esta manera el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 14 de dicha Ley.

Así que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar a la Secretaría, solicitud en la que formule las renunciaciones y protesta y acompañar la documentación que fije el Reglamento, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, además debe acreditar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional y salvo lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley, deberá además, probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido esa residencia.

Para lo cual la Secretaría entrega una solicitud de carta de naturalización mexicana, que contiene las renunciaciones y protesta que marca la Ley, así como los requisitos que deberán exhibir. (Anexo 1)

En ausencia del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la Secretaría entrega una lista de los documentos que deberá presentar el extranjero para expedir carta de naturalización, conforme al Artículo 14. (Anexo 2)

La Secretaría acepta la solicitud y toda la documentación completa para otorgar la carta de naturalización, de lo contrario no recibe solicitud alguna hasta estar completos todos los documentos y consecuentemente se procede a pedir la opinión de la Secretaría de Gobernación y conocer si no existe inconveniente en otorgar carta de naturalización y la Secretaría de Relaciones Exteriores le envía un oficio con los datos generales del extranjero solicitante y en los únicos casos en que la Secretaría de Gobernación se opone a que se expida una carta responde a que en sus expedientes el extranjero solicitante cometió algún delito o está en calidad de ilegal en nuestro país, también envía su respuesta mediante oficio.

Las gestiones necesarias para llevar a cabo la expedición de una carta de naturalización tiene duración aproximadamente de un año y la carta es firmada por el Presidente de la República y contiene una fotografía del solicitante. "Actualmente los extranjeros que solicitan carta de naturalización son originarios principalmente de América Latina: Colombia, Guatemala, Venezuela, Chile, Argentina y Uruguay, aunque también la solicitan extranjeros procedentes de España, Francia, Alemania, Italia, Checoslovaquia, China".(28)

Aunque también existe otro procedimiento para obtener carta de naturalización, pero con la diferencia que en este procedimiento se hace una excepción al requisito de residencia, para lo cual La Ley de Nacionalidad establece en su artículo 15 lo siguiente:

"Por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud, cuando:

(28)Según datos proporcionado por el Departamento de Nacionalidad y Naturalización, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la S.R.E.

I.- Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

II.- Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

III.- Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación".

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha implementado que para obtener carta de naturalización por medio de este procedimiento se deberá requisitar la solicitud (Anexo I) y presentar además toda la documentación que detalla la propia Secretaría, en cada supuesto, así tenemos que en los casos previstos por la fracción I se exhibirá además de la solicitud la siguiente documentación (Anexo 3) para los casos de la fracción II (Anexo 4) y para la fracción III (Anexo 5)

Consecuentemente se pide opinión a la Secretaría de Gobernación para conocer si existe inconveniente alguno para expedir la carta de naturalización, se efectúa mediante oficio con los datos generales del extranjero solicitante. La Secretaría de Gobernación declara que no se expida carta de naturalización porque el extranjero cometió algún delito o permanece en nuestro país como ilegal, según los expedientes de la propia Secretaría.

Respecto al artículo 16 de la Ley de Nacionalidad en su texto establece que:

"La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tenga o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional podrá naturalizarse mexicanos".

Salvo nulidad del matrimonio, el extranjero que adquiera la nacionalidad mexicana con base en el párrafo anterior conservara esta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

De lo anterior se aprecia que el extranjero que haya contraído matrimonio con mexicano, podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores su "Carta de Naturalización Mexicana por Matrimonio" siempre y cuando tengan su domicilio dentro del territorio nacional, así como elaborar las renunciaciones y protestas, para lo cual deberá requisitar la solicitud y exhibir la documentación completa que se detalla (Anexo 6) o en su derecho solicitar "Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización", para lo cual resulta necesaria requisitar la solicitud de dicha declaratoria y presentar la documentación completa que se requiere (Anexo 7).

El tiempo estimado para que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida una Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización fluctúa entre tres o cuatro meses, y aproximadamente se expiden de 8 a 10 Declaratorias, por semana (29) igualmente se pide opinión a la Secretaría de Gobernación como se manifestó anteriormente.

Así mismo podrán obtener carta de naturalización las personas contempladas en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad que son los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptado por mexicano que tengan su residencia en territorio nacional, previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad.

(29) Datos proporcionado por el Departamento de Nacionalidad y Naturalización, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicha solicitud contiene las renunciaciones y protestas correspondientes, así como los datos generales del solicitante, la cual deberá requisitar y exhibir los documentos que la Secretaría de Relaciones Exteriores exige. (Anexo 8)

3.2.2. b) Prueba de Nacionalidad

Nuestra legislación señala que son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana.

- I.- El acta de nacimiento expedida observando lo previsto en la legislación civil.
- II.- El certificado de nacionalidad que la Secretaría expedirá a petición de parte:
- III.- La carta de naturalización
- IV.- El pasaporte vigente
- V.- La cédula de identidad ciudadana, y
- VI.- Las demás que señale el reglamento de esta ley.

- El acta de nacimiento es el instrumento jurídico más común para acreditar la nacionalidad mexicana.

Respecto al acta de nacimiento nuestra legislación civil señala que:

"El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

- El Certificado de nacimiento

Para poder acreditar la calidad de mexicano de una persona también funge como prueba de nacionalidad el certificado de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización para lo cual la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para expedir dichos certificados, los cuales se deberán presentar cuando se pretendan ejercer los derechos que las leyes reservan a los mexicanos. Existe el Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana el cual está en vigor desde el 18 de octubre de 1972.

Dicho Reglamento declara con respecto a los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento lo siguiente:

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella, en los términos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Dicho certificado contendrá la disposición legal en virtud de la cual el interesado acredita su calidad de mexicanos especifica el lugar y fecha de nacimiento, así como la nacionalidad de su padre, de su madre, o de ambos.

Además se apunta que:

A las personas que conforme a nuestras leyes se les considere mexicanos y al propio tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, se les podrá exigir, por cualquier autoridad, la presentación de un certificado de nacionalidad cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan exclusivamente a los nacionales.

Las personas nacidas en territorio nacional de padre o madre extranjero podrá obtener certificado de nacionalidad mexicana, siempre que lo soliciten a la Secretaría de Relaciones Exteriores comprueben fehacientemente su nacimiento en el país, mayoría de edad, su identidad a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y formular renuncias y protestas, llega a expedir la Secretaría de Relaciones Exteriores un promedio de 10 a 12 certificados diariamente en períodos vacacionales y en temporada baja de 4 a 5 certificados.

Asimismo los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, de igual manera podrá solicitar el certificado de nacionalidad mexicana comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores, así como su mayoría de edad al momento de hacer la solicitud, su identidad y formular las renunciaciones y protestas.

Para obtener el certificado de nacionalidad mexicana es necesario presentar la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores así como la documentación que detalla (Anexo 9)

Está contemplado que cuando un mexicano de origen haya perdido su nacionalidad, se le otorgará el derecho de recuperarla a través del certificado que contenga la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando acredite que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría su voluntad de recuperarla.

De los certificados de nacionalidad mexicana por naturalización.

Se manifiesta que: Los certificados de nacionalidad mexicana por naturalización, serán expedidos a las extranjeras casadas con mexicanos y a los hijos menores de edad del extranjero que se naturalice, atendiendo lo que la Ley estipula de que son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La extranjera que haya contraído matrimonio con mexicano, podrá solicitar su certificado de nacionalidad mexicana por naturalización, y para lo cual deberá hacer la renuncia a su nacionalidad de origen y declarar protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República, así como comprobar su residencia legal en el país y la nacionalidad mexicana del esposo.

También la mujer extranjera, cuyo esposo adquiera la nacionalidad mexicana con posterioridad a la fecha del matrimonio, podrá solicitar su certificado de nacionalidad mexicana correspondiente, comprobado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su residencia legal en el país, de la celebración del enlace y la adquisición posterior de la nacionalidad mexicana por parte del esposo. Asimismo deberá formular las renunciaciones y protestas correspondientes.

Lo anterior es lo que se denominaba en la Ley de Nacionalidad y Naturalización como "Naturalización Privilegiada" y la Secretaría de Relaciones Exteriores expedía Declaratoria no certificado de nacionalidad mexicana por naturalización como actualmente se le denomina.

A los hijos de extranjero que se naturalicen mexicanos, se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización siempre que ocurran ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, y tratándose de menores de edad, por sí mismos si no lo solicitaron durante su minoría de edad y elaboren las renunciaciones y protestas de ley, presentando con su solicitud los documentos que acrediten su derecho.

Actualmente el trámite para que se expida un certificado de nacionalidad mexicana es de un día solamente, el día que se solicita el certificado ese mismo día será expedido. (30)

- Carta de Naturalización

Es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

(30) Según datos proporcionados por el Departamento de Nacionalidad y Naturalización, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la S.R.E.

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano podrá obtener su carta de naturalización presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su solicitud la cual debe contener las renunciaciones y protestas, la documentación que señale el Reglamento, manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, acreditar que sabe hablar el español, que está integrado a la cultura nacional que tiene su domicilio dentro del territorio nacional, probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, así como que no ha interrumpido esa residencia.

Se señala una excepción al requisito de residencia, acreditar su residencia en el país que sea mayor de dos años anteriores a su solicitud cuando:

- *Tenga hijos mexicanos por nacimiento.*
- *Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o*
- *Haya prestados servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación.*

También la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional podrán naturalizarse mexicanos.

A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptado por mexicano que establezcan su residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización, previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad.

- El Pasaporte vigente

Este documento es otra prueba de la nacionalidad mexicana "El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan". (31)

Aunque existen tres clases de pasaportes: ordinario, diplomático y oficial.

Toda persona de nacionalidad mexicana podrá obtener pasaporte ordinario, cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Requisar la solicitud y formularios complementarios;

II.- Acreditar la nacionalidad mexicana mediante copia certificada del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana o en su caso, los demás medios que fueren procedentes;

III.- Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría, acredite su identidad;

IV.- Entregar las fotografías en el número y forma que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V.- Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia, y

VI.- Los varones en edad militar deberán comprobar estar al corriente de sus obligaciones conforme a la Ley del Servicio Militar.

(31) Art. 1o. del Reglamento de Pasaportes.

El pasaporte ordinario tendrá una validez hasta de diez años.

- La cédula de identidad ciudadana

Este documento esta descrito en el capítulo VII de la Ley General de Población y constituye una prueba de la nacionalidad.

Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de suscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, para lo cual los ciudadanos deberán presentar la solicitud de inscripción correspondiente, y entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

La Cédula de Identidad Ciudadana la expide la Secretaría de Gobernación y este es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular, y tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación.

I.- Apellido paterno, materno y nombre (s);

II.- Clave Única de Registro de Población

III.- Fotografía del titular;

IV.- Lugar de nacimiento

V.- Fecha de nacimiento, y

VI.- Firma y huella dactilar.

Este documento hará prueba de la nacionalidad mexicana debido a las características que presenta.

- Las demás que señale el Reglamento.

Por criterios de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala como prueba de la nacionalidad mexicana el pasaporte vigente o el documento de identidad y viaje que esta regulado en el Reglamento de Pasaportes.

El documento de identidad y viaje:

Podrá expedir el documento la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los extranjeros:

- I.- Residentes en la República Mexicana que hubieren perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida;
- II.- Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad definida, que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante, y

III.-Que se encuentren en la República Mexicana y que demuestren a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no tiene posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular, les expida pasaporte. (32)

El documento de identidad y viaje tendrá una validez máxima de cinco años en el caso de la fracción I, de treinta días en el supuesto de la fracción II, y de un año en el de la fracción III del artículo anterior.

Para solicitar el documento de identidad y viaje el interesado deberá:

I.- Comparecer personalmente ante las autoridades competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.- Requisar y firmar la solicitud correspondiente;

III.-Presentar los documentos migratorios expedidos por la Secretaría de Gobernación, que acrediten su calidad y característica migratoria;

IV.- Si no se presenta documento migratorio, deberá exhibirse el permiso de la Secretaría de Gobernación para salir del país, en el que se especifique el plazo que se le hubiera concedido, en su caso;

(32) Art. 28 del Reglamento de Pasaportes

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

V.- Acreditar en el caso de la fracción III del artículo 28 de este Reglamento, mediante oficio de la representación diplomática o consular correspondiente que no es posible expedir pasaporte; o comprobar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores su imposibilidad para acreditarlo;

VI.-Entregar el número de fotografías que requiera la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

VII.-Recibir personalmente el documento y firmarlo ante la oficina que lo expida.

Podemos considerar como pruebas de nacionalidad en ausencia o en sustitución del acta de nacimiento del extranjero o mexicano el acta de nacimiento de los padres, debidamente certificada. La Secretaría de Relaciones Exteriores puntualiza que cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (un año después de nacido), se deberán presentar como pruebas supletorias:

1.- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

2.- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el registro civil, si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

3.- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en el tiempo.

4.- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.

Otra prueba de la nacionalidad mexicana es el: "Certificado de Presunción de Nacionalidad", dicho documento es expedido por el consulado de México en el extranjero y se otorga solamente en caso de repatriación a petición del solicitante, cuando no se posee documento alguno por medio del cual acredite su nacionalidad mexicana. El solicitante es sometido a un interrogatorio minucioso consistente en preguntas que presuman que el individuo conoce de las raíces tradiciones, costumbres de México y como consecuencia se concluye que es nacional mexicano se procede a expedir el certificado de presunción de nacionalidad.

"El documento se expide al solicitante que por carecer de pasaporte, acta de nacimiento u otro documento que acredite su nacionalidad, puede ser por pérdida robo de su equipaje u otra".

(33)

A continuación se presenta dos ejemplos de un Certificado de Presunción de Nacionalidad.

(Anexo 10)

(33) Datos proporcionados por el Departamento de Protección Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Certificado de matrícula consular resulta ser otra prueba de la nacionalidad, el interesado solicita al consulado en el extranjero la expedición del certificado, cuando no posee documento alguno para acreditar su nacionalidad, este documento tiene la misma validez y funciones del pasaporte adelante podemos apreciar un certificado de matrícula consular. (Anexo 11)

3.2.3. c) *Perdida de la Nacionalidad Mexicana*

La Ley de Nacionalidad contempla este supuesto en su artículo 22 que a la letra dice:

La nacionalidad mexicana se pierde por:

I.- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.

No se considerara adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido;

II.- Aceptar usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.-Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y

IV.-Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Asimismo, prevé en su artículo 23:

"El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría, siempre y cuando lo haga por escrito y lleve los requisitos que señale el Reglamento".

El procedimiento a seguir para la pérdida de nacionalidad debe ser substanciado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores respetando las garantías de audiencia y legalidad y el trámite aproximadamente dura unos 15 días hábiles.

La Secretaría de Relaciones Exteriores contempla que para renunciar a la nacionalidad mexicana, se debe elaborar un escrito declarando expresamente renunciar a esta nacionalidad, además de señalar que se cuenta con la mayoría de edad, que un Estado extranjero le atribuya su nacionalidad, que su domicilio se encuentre ubicado en el extranjero y que si posee inmuebles en México hacer la renuncia que establece la fracción I del Artículo 27 Constitucional. (Anexo 12)

3.2.4. d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana

La Ley de Nacionalidad tiene contemplado este supuesto en los artículos 28 y 29.

Artículo 28: " Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la Secretaría su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen las renunciaciones y protesta y satisfagan los requisitos que señala el Reglamento".

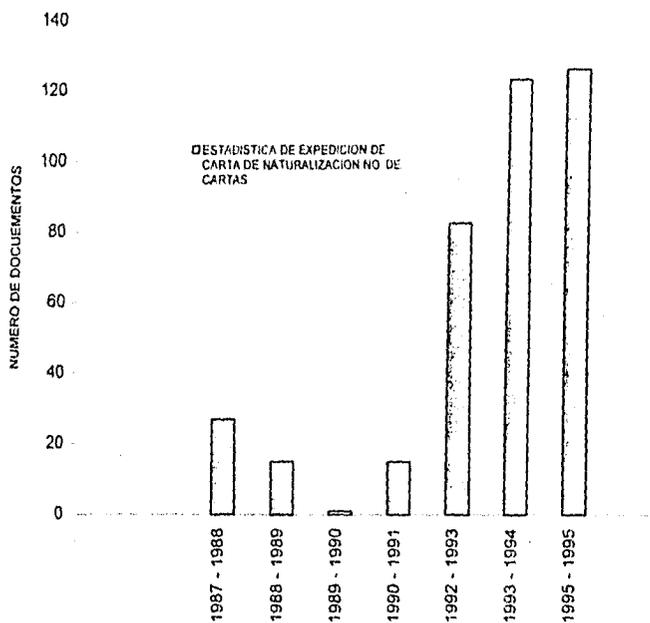
Artículo 29: "Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos que señalan el artículo 15 de esta Ley y el Reglamento".

La Secretaría de Relaciones Exteriores establece que para recuperar la nacionalidad mexicana se debe elaborar un escrito en el cual se declare expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad. (Anexo 13).

También se debe llenar la Solicitud de Recuperación de Nacionalidad Mexicana que contiene las renunciias y protestas además de presentar la documentación que detalla la propia Secretaría y proporcionar los datos que requiera (Anexo 14), recabando previamente la opinión de Gobernación que se elabora mediante oficio, remitiendo los datos generales del solicitante, al cual le dan respuesta por oficio también y solamente la Secretaría de Gobernación da su negativa por residir ilegalmente en el país o por haber cometido algún delito que conste en el expediente de Gobernación, el trámite tiene una duración de tres a cuatro meses para poder expedir la Declaratoria de Recuperación de Nacionalidad Mexicana.

A continuación observemos estadísticas de expedición de certificados de nacionalidad mexicana, declaratorias de nacionalidad mexicana por naturalización, y cartas de naturalización dentro del período que abarca de 1987 a 1995.

ESTADISTICA DE EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION NO. DE CARTAS

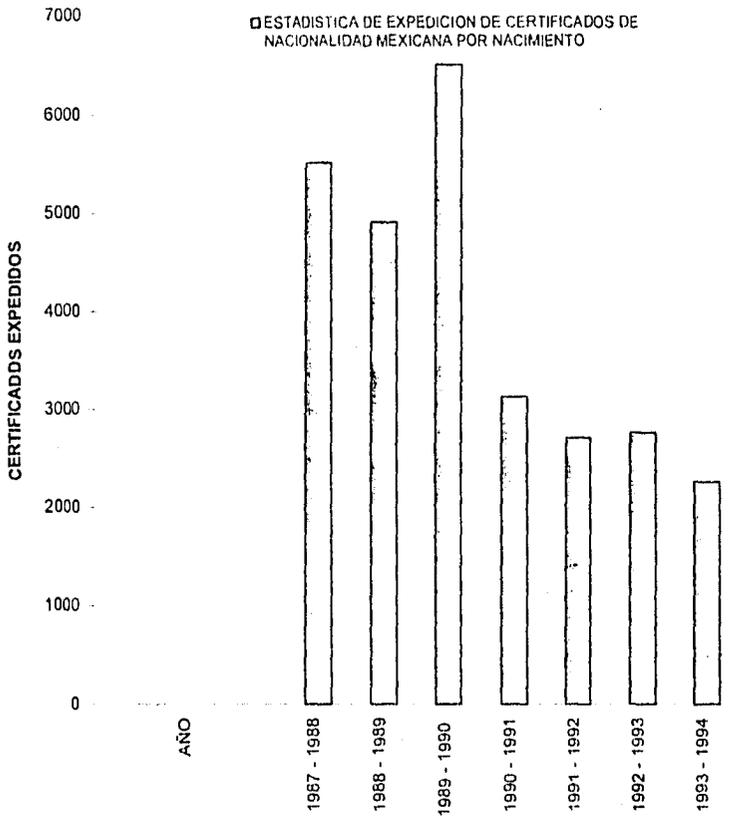


FUENTE: INFORME DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DEPTO. DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE LA S.R.E.

ESTADÍSTICA DE EXPEDICIÓN DE CARTA DE CARTA DE NATURALIZACIÓN

AÑO	No. DE CARTAS DE NATURALIZACION
1987-1988	27
1988-1989	15
1989-1990	1
1990-1991	15
1991-1992	83
1992-1993	124
1993-1994	127

ESTADÍSTICAS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA

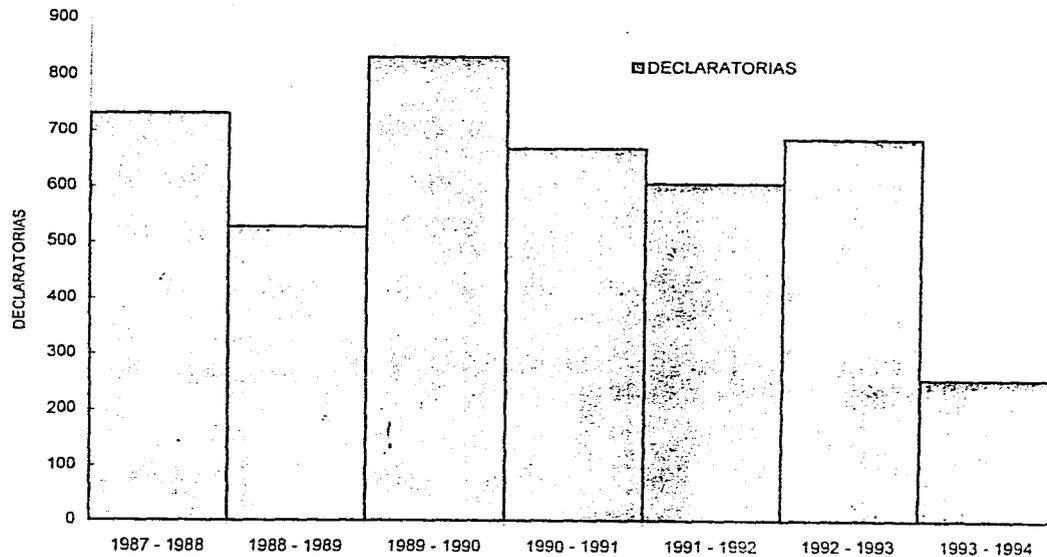


FUENTE: INFORME DE LABORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**ESTADÍSTICA DE EXPEDICIÓN DE:
CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD
MEXICANA
POR NACIMIENTO**

AÑO	NÚMERO DE CERTIFICADOS
1987-1988	5,521
1988-1989	4,918
1989-1990	6,521
1990-1991	3,133
1991-1992	2,714
1992-1993	2,765
1993-1994	2,263

ESTADISTICA DE EXPEDICION DE DECLARATORIAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION



FUENTE: INFORME DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ESTADISTICA DE EXPEDICIÓN DE
DECLARATORIAS DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NATURALIZACIÓN**

AÑO	NUMERO DECLARATORIAS
1987-1988	732
1988-1989	527
1989-1990	832
1990-1991	667
1991-1992	605
1992-1993	684
1993-1994	253

Población de origen mexicano residentes en EEUU, en 1990	
Descendiente de pobladores originales	1923000
Descendientes de inmigrantes	7724000
Inmigrantes nacidos en México	4447000
Población total de origen mexicano	14094000
Inmigrantes nacidos en México	4500000
Residencia autorizada	1000000
No ciudadanos de EEUU.	3500000
No ciudadanos en EEUU	3500000
Residencia autorizada	1500000 (*)
Indocumentados	2000000 (**)
(*) Promedio. Se estiman entre 1,000,000 y 2,000,000	
(**) Promedio. Se estiman entre 1,500,000 y 2,500,000	
Fuente: El colegio de la Frontera Norte	

Evolución de la población hispana			
AÑO	1995	2020	CRECIMIENTO
Población total	257.9	325.9	26.04 %
Población hispana	26.8	51.2	91.01 %
Porcentaje	10.4 %	15.7	
Fuente: Buro del Centso EEUU			

(*) Fuente: Revista "Este país tendencia y opiniones"

Dir. Federico Reyes Heras pag. 39

POBLACIÓN MEXICANA (EN MÉXICO) E HISPANA (EN EEUU)					
AÑO	POBLACION DE MEXICO	POBLACION HISPANA EN EEUU	MEXICANOS EN EEUU		
1995	092.5 MIL	26.8 MIL	29.00%	17.4 MIL	19.00%
2020	141.1 MIL	51.2 MIL	36.03%	35.8 MIL	26.40%

FUENTES: BURÓ DEL CENSO DE EEUU
CENTRO DE ESTUDIOS PROSPECTIVOS, FUND. JAVIER BARROS SIERRA
NOTA: ESTIMACIONES DE LA POBLACION MEXICANA RESPECTO DE LA HISPANA: 65% EN 1995 Y 70% EN 2020

EVOLUCIÓN DE LA POBLACION HISPANA EN DIEZ ESTADOS (PROYECCION MEDIA)									
	1995				2020				CRECIMIENTO 1995 - 2020, %
	POBL. TOTAL DE EEUU (MILLONES)		POBL. HISPANA (MILLONES)		POBL. TOTAL DE EEUU (MILLONES)		POBL. HISPANA (MILLONES)		
	257.9		26.8		325.9		51.2		26.4
% DE LA POBLACION HISPANA	10.4		10.4		15.7		15.7		91.1
ESTADO	1	2	3	4	5	6	7	8	
CALIFORNIA	31.4	9.1	29.1	34.1	48	17.6	36.4	34.1	
TEXAS	18.6	5.3	28.4	19.7	25.6	10.3	40.2	20.1	
NUEVA YORK	18.2	2.4	13	8.9	19.1	3	15.9	5.9	
FLORIDA	14.2	1.9	13.7	7.3	19.4	4.2	21.4	8.1	
ILINOIS	11.9	1.1	9.18	4.1	13.2	2.1	15.7	4.1	
ARIZONA	4.1	0.9	20.9	3.2	5.7	1.8	31.6	3.5	
N.MEXICO	1.7	0.7	40.9	2.8	2.3	1.3	55.4	2.5	
COLORADO	3.7	0.5	13.8	1.9	4.9	1	20.1	1.9	
WASHINGTON	5.5	0.3	5.3	1.1	8	0.7	8.9	1.3	
MICHIGAN	9.6	0.2	2.5	1	10.4	0.5	4.6	0.9	
TOTALES	118.9	22.4		83.9	156.6	42.4		82.4	

COLUMNA 1: POBLACION TOTAL DEL ESTADO, MILLONES, 1995
COLUMNA 2: POBLACION HISPANA DEL ESTADO, MILLONES, 1995
COLUMNA 3: PORCENTAJE DE POBLACION HISPANA EN EL ESTADO, 1995
COLUMNA 4: POR CIENTO DE LA POBLACION HISPANA EN EL ESTADO, SOBRE LA POBLACION HISPANA NACIONAL, 1995.
COLUMNA 5: POBLACION TOTAL DEL ESTADO, MILLONES, 2020
COLUMNA 6: POBLACION HISPANA DEL ESTADO, MILLONES, 2020
COLUMNA 7: PORCENTAJE DE POBLACION HISPANA EN EL ESTADO, 2020
COLUMNA 8: POR CIENTO DE LA POBLACION HISPANA EN EL ESTADO SOBRE LA POBLACION HISPANA NACIONAL, 2020

FUENTE: BURÓ DEL CENSO NORTEAMERICANO, P25-1111, TABLA 3.

Fuente: Idem. pág. 40

COMENTARIOS

Un propósito importante que destaca dentro de la Ley de Nacionalidad es proteger a nuestros nacionales residente en el extranjero, porque contempla que no se pedrera la nacionalidad mexicana cuando nuestros nacionales soliciten y obtengan su naturalización extranjera, respondiendo a razones de trabajo o para conservar este.

En relación a lo anterior el tema de la doble nacionalidad ha despertado mucha polémica, inclusive se propone reformar el Artículo 37 y 38 Constitucional para que los mexicanos que han establecido su residencia en el extranjero (principalmente en los Estados Unidos) pueden obtener su naturalización sin perder la nacionalidad mexicana, lo que se traduce en un beneficio no solo para ellos sino también para sus descendiente ya que tendrían acceso a los servicios de salud y educación que últimamente se han visto tan restringidos además de poder participar en los comicios.

Se ha incrementado la presión sobre la política migratorio en los Estado Unidos sobre todo porque nos encontramos en el umbral de las elecciones federales y locales que tendrán verificativo en el mes de noviembre de 1996, aunque el gobierno estadounidense sostiene en que deberá imponerse un freno al flujo de inmigrantes a sus derechos.

Pero se observa que la migración mexicana a Estados Unidos a diferencia de otras es predominante dentro del campo laboral, así tenemos que en otra época los trabajadores mexicanos documentados o indocumentados son aceptados ante la necesidad de cubrir sus compromisos laborales. Además contemplemos que en el último decenio se elaboraron dos modificaciones a la Ley de Innigración de Estados Unidos y podrá desembocar en una tercera en un futuro próximo.

La primera de ellas, aprobada en 1986 y conocida como IRCA (Immigration Reform and Control Act) (por sus siglas en inglés) o Ley Simpson-Rodino tuvo como propósito primordial limitar la entrada de indocumentados. Para lograrlo dispuso el reforzamiento de vigilancia en la frontera sur y el establecimiento de sanciones civiles y penales a los patrones que emplearan trabajadores carentes de documentación. Dicha legislación también incluyó la instrumentación de un programa de regularización de indocumentados que hubieran ingresado al país antes de 1982, así como un esquema unilateral de contratación de trabajadores agrícolas extranjeros.

La segunda enmienda ocurrió en 1990, en respuesta al creciente flujo de mano de obra considerada poco calificada, en su mayoría provenientes de México y de otros países latinoamericanos. Se contempló la adopción de medidas tendientes a facilitar la intervención de trabajadores especializados para contribuir a la elevación de los niveles de competitividad de la economía estadounidense. Se autorizó a oficiales de migración a portar armas de fuego y a hacer arrestos por faltas no migratorias y se aprobó un aumento de 1000 efectivos para la patrulla fronteriza.

Lo anterior resulta ser la "nueva campaña antimexicana" como han llamado algunos, a los atropello cometidos con nuestros nacionales derivados de la propuesta 187, y lo percibimos día a día, según José Angel Pescador, Cónsul de México en Los Angeles al manifestar que cada vez son mas frecuentes los actos de intolerancia y racismo en contra de la comunidad que reside en esa ciudad estadounidense y se registra un aumento de 25% en los crímenes de odio en contra de personas de origen latino.

Por todo esto México debe rechazar las políticas migratorias en contra de nuestros nacionales que residen en Estados Unidos destacando que en gran parte del progreso económico de ese país se sustenta en la mano de obra barata de los mexicanos "quienes no reciben un trato justo". Para demostrarlo tomaremos la información del Subsecretario de Población y Servicios

Migratorios de la Secretaría de Gobernación quien declaró que el número de mexicanos repatriados en los primeros cuatro meses de 1995 es cercano a los 200 mil.

La Investigadora María del Pilar Grediaga informo que existen entre 4.5. y 5.5. millones de nacidos en México que se encuentran permanentemente en Estados Unidos, incluidos los indocumentados y quienes podrían obtener la ciudadanía por cumplir con los requisitos que impone aquel país entre otros tener una residencia legal mínima de cinco años y serian entre un millón y medio y dos millones.

La migración mexicana obedece a causas económico-laborales, lo que significa mano de obra que la fuerza de trabajo estadounidense no desea satisfacer. Toda esta situación aunada a la ausencia de un marco jurídico bilateral que regule la contratación de trabajadores inmigrantes, han obligado a nacionales a internarse en ese país de manera indocumentada o sin permiso gubernamental de empleo.

Una estrategia para dar solución de raíz al problema de la migración sería subsanar carencias económicas, capacidad de crear empleos suficientes y remunerativos. Sea esto el problema únicamente "empleo". Por lo que se han expuesto no considero necesario reformar la Constitución para que nuestros nacionales puedan gozar de una doble nacionalidad ya que nuestra actual legislación contempla este supuesto en su Artículo 22, declarando expresamente que no se considerara adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido, estimamos conveniente dar otro enfoque al tema de la doble nacionalidad porque fundamentalmente se pretende protege a indocumentados radicados en Estados Unidos o nacionales que no han obtenido su naturalización para poder gozar de sus derechos, lo ideal seria crear una legislación entre México y Estados Unidos para regular a los trabajadores indocumentados o que siendo mexicanos desean naturalizarse estadounidenses.

CAPÍTULO IV.

4. PROBLEMÁTICA ANTE LA AUSENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

4.1. Aspectos Generales.

Después de realizar un análisis de la Ley de Nacionalidad advertimos una problemática que debemos afrontar consecuencia de la ausencia del Reglamento de dicha legislación y vaya que resulta un problema la ausencia de este debido a que la Ley nos remite a consultarlo en varios aspectos, por ejemplo cuando señala que en este encontraremos: cuales son los demás documentos probatorios de la nacionalidad mexicana o la documentación necesaria que se debe presentar al solicitar la naturalización, o lo que es mas requisitos para poder renunciar a la nacionalidad mexicana o recuperarla.

El caso es que no existe el Reglamento y cuando será elaborado y publicado? o sucederá lo mismo que con el Reglamento de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, que no fue sino hasta el mes de septiembre de 1940, cuando se publicaron las disposiciones del Reglamento de los artículos 47 y 48, por el que se establece un procedimiento constitucional respetando las garantías de audiencia, juicio y legalidad.

Podemos apreciar que dicha Legislación en si es muy escueta, agregándole a esto la ausencia del Reglamento, resulta un tanto problemático llevar a cabo continuamente todos los tramites del procedimiento, sea de naturalización, pérdida o recuperación de la nacionalidad mexicana, por lo que resulta necesario elaborar un Reglamento que subsane las lagunas que contiene la Legislación.

Creemos conveniente que la Ley de Nacionalidad, debió conservar el capítulo denominado en la Ley anterior: "Derecho y Obligaciones de los Extranjeros", aunque declararon que los artículos que formaron parte en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 que no se incluyen en la nueva legislación es debido a técnicas legislativas y acorde a la iniciativa presidencial hubo consenso en su derogación en virtud de que estas normas ya se encuentran contenidas en ordenamientos legales como la Ley del Servicio Militar, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley General de Población. Pero si resulta importante dejar asentado en este ordenamiento las obligaciones de los extranjeros correspondientes a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país.

4.2. Ideas propuestas para la elaboración del Reglamento de la Ley de Nacionalidad respecto a:

A continuación aportaremos algunas propuestas para la elaboración del Reglamento, pues creemos conveniente estimar lo que se anotará a continuación, aunque no poseemos facultad para legislar y nuestro propósito es ofrecer propuestas para la elaboración de un Proyecto del Reglamento.

4.2.1. a) Naturalización.

El Reglamento se debería expresar en cuanto a la residencia que el extranjero que pretenda ausentarse del país deberá solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y mantener su domicilio permanentemente en territorio nacional.

Además se debería de establecer el número de intento que el extranjero podrá llevar a cabo para obtener la carta de naturalización, de lo contrario el extranjero podrá realizar el número de intentos que quiera hasta obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Se deben establecer específicamente los requisitos para solicitar la naturalización, porque de no cumplir con ellos no se expedirá la Carta de Naturalización.

Por otra parte debería de crearse un organismo especial encargado de vigilar que los extranjeros que pretendan obtener la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio con mexicano (a) no sea para fines personales o matrimonio simulado, si no porque verdaderamente quieren integrarse a nuestra Nación, compartir nuestras tradiciones, lengua, religión, etc., además de controlar a extranjeros que pretenden gozar de la calidad de personas jurídicas colectivas con nacionalidad mexicana no utilicen a los prestanombres porque esto fomenta que el capital tenga su origen extranjero y consecuentemente exista la salida de divisas del país.

Otro aspecto que se omite y creemos conveniente incluirlo para la elaboración del Reglamento es la nulidad de la carta de naturalización, debería establecerse que si un extranjero obtiene su carta con violación a la ley o hubiera cometido intencionalmente falsedades imputables al interesado, procedería la nulidad de la misma.

Además de que debería estipularse que la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de otorgar o negar la expedición de una carta de naturalización no aceptaría recurso alguno, la decisión sería irrevocable.

4.2.2. b) Pruebas de la Nacionalidad Mexicana.

Analizando los documentos probatorios que menciona la Ley de Nacionalidad como pruebas de la nacionalidad mexicana sería conveniente que el Reglamento señale cuales serán los demás documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, así como las pruebas convenientes para verificar la autenticidad de la documentación presentada que acredite la nacionalidad mexicana y que la Secretaría de Relaciones Exteriores las podrá exigir.

Aunque creemos que la Secretaría de Relaciones Exteriores no es la facultada para verificar la autenticidad de un documento que pretenda comprobar la nacionalidad mexicana de cualquier persona, en tal supuesto deberá remitirse el asunto a la Dependencia que expidió el documento y presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores las pruebas para verificar la autenticidad del documento.

4.2.3. c) Pérdida de la Nacionalidad Mexicana

Creemos conveniente que el Reglamento debería de contemplar el procedimiento a realizar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la pérdida de la nacionalidad mexicana, debido a que la Legislación solo nos remite al Reglamento.

Además de señalar los requisitos necesarios para quienes pretendan renunciar a la nacionalidad mexicana en virtud de que al mismo tiempo tienen derecho a una nacionalidad extranjera, y debería de incluirse en el Reglamento un apercibimiento de que en caso de optar por la renuncia a la nacionalidad mexicana, no podrán recuperarla nuevamente.

4.2.3. d) Recuperación de la Nacionalidad Mexicana

Sería conveniente que el Reglamento también limitara el número de intentos para recuperar la nacionalidad mexicana especialmente a los mexicanos por naturalización, de lo contrario podrán perderla y recuperarla cuantas veces deseen, además de estipular algunos otros requisitos para poder recuperarla y no sea solamente para satisfacer sus intereses personales, además de los que normalmente debería incluir.

Además de que debería estipularse que la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de otorgar o negar la expedición de una carta de naturalización no aceptaría recurso alguno, la decisión sería irrevocable.

ANEXO 1

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN MEXICANA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Tlatelolco, D.F.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, con fundamento en el Artículo _____ y en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que haya sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi consentimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

De igual forma hago constar que no me encuentro comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV de la Ley de Nacionalidad en vigor, que dispone: "Artículo 18.- No se expedirá carta de naturalización en los siguientes casos: IV. Por haber sido sentenciados con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito intencional, siempre que en este último caso, la ley mexicana lo considere como tal".

Al respecto proporciono los siguientes datos

Nombre completo _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____ Edad _____

Nacionalidad actual _____

Domicilio _____

Estado Civil _____

Profesión, oficio y ocupación _____

Fecha y lugar de matrimonio _____

Nombre del Cónyuge _____

**Nacionalidad del
Cónyuge**

**Nombre y Naciona-
lidad del padre**

**Nombre y Naciona-
lidad de la madre**

**Nombre y Naciona-
lidad de los hijos**

**Lugar y fecha de
nacimiento de los
hijos**

**Domicilio para oír
notificaciones**

Teléfono

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional

Manifiesto que deseo adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

_____ a _____ de _____ de 19_____.

PROTESTO LO NECESARIO

(firma)

ANEXO 2

**DOCUMENTOS PARA EXPEDICIÓN DE CARTA DE
NATURALIZACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE
NACIONALIDAD**

- 1.- Solicitud por duplicado correctamente fundada. ()
- 2.- Original y fotocopia del documento migratorio FM-2 ()
- 3.- Pasaporte o documento de identidad y viaje original y copia, vigente y visado ()
- 4.- Certificado de residencia con fotografía la margen cancelada, asentado nacionalidad y domicilio completo. ()
- 5.- Certificado de antecedentes penales local. ()
- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por medico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones. ()
- 7.- Declaración actual del pago de sus impuestos (I.S.R. o pago I.P.F. o pago I.S.P.T.) original y fotocopia. ()
- 8.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte ()
- 9.- Curriculum vitae, con sus respectivos comprobantes. ()

ANEXO 3

**ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR A LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA EXPEDICIÓN DE
CARTA DE NATURALIZACIÓN EN VIRTUD DE TENER HIJOS LEGÍTIMOS
NACIDOS EN MÉXICO.**

- 1) Solicitud (anexo)
- 2) Original y copia de la forma migratoria FM2
- 3) Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4) Original del acta de matrimonio, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5) Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos, en su caso, acta de legitimación de los hijos.
- 6) Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizada por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 7) Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8) Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9) Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

ANEXO 4

**ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR A LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA EXPEDICIÓN DE
CARTA DE NATURALIZACIÓN EN VIRTUD DE SER PROCEDENTE DE UN
PAÍS LATINOAMERICANO**

- 1) Solicitud (anexo)
- 2) Original y copia de la forma migratoria FM2
- 3) Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4) Original del acta de nacimiento del solicitante, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5) Original del acta de nacimiento de los padres, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 6) Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 7) Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8) Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9) Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

ANEXO 5

**ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA EXPEDICIÓN DE
CARTA DE NATURALIZACIÓN MEXICANA, POR TENER INDUSTRIA,
EMPRESA O NEGOCIO DE UTILIDAD PARA EL PAÍS O DE NOTORIO
BENEFICIO SOCIAL.**

1. SOLICITUD ()
2. ORIGINAL DE LA FORMA MIGRATORIA FM2 ()
3. ORIGINAL DEL PASAPORTE EXTRANJERO
O DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE. ()
4. DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN QUE EL
PETICIONARIO HA ESTABLECIDO EMPRESA
DE NOTARIO BENEFICIO PARA MÉXICO. ()
5. CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD. ()
6. COPIA DE LA DECLARACIÓN DE PAGO
DE IMPUESTO ()
7. CURRICULUM VITAE ()
8. FOTOGRAFÍAS ()
9. ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN DE PAGO
DE DERECHOS ()

ANEXO 6

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA POR MATRIMONIO. ARTÍCULO
16 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.
Expediente No.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.
Tlatelolco, México, D.F.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir en el de consumo con mi cónyuge por mas de dos años anteriores a esta fecha, lo anterior con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ y renuncio igualmente, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros; y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicana. Así mismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante:

- * **Nombre y apellido completos** _____
- * **Lugar de nacimiento** _____
- * **Fecha de nacimiento** _____
- * **Domicilio**

- * **Número telefónico** _____
- * **Estado civil** _____
- * **Fecha y lugar de matrimonio** _____
- * **Nombre del cónyuge** _____
- * **Nacionalidad del cónyuge** _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de 19 _____.

(Firma del Solicitante)

REQUISITOS

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Contestar y devolver firmada esta solicitud.
- 3.- Anexar los siguientes documentos:
 - a).- Acta de Matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana y presentar copia certificada de esa inscripción.
 - b).- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - I) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil mexicano (registrada dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento); o,
 - II) Carta de naturalización mexicana; o,
 - III) Certificado de nacionalidad mexicana.
 - c).- Original y 2 fotocopias de la documentación migratoria vigente que acredite su legal residencia en el país.
 - d).- Original y fotocopia del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
 - e).- En su caso, original y fotocopia de la cédula de identidad o vecindad.
 - f).- Dos fotografías recientes del solicitante de frente, iguales, rectangulares, de 3.5 por 4.5 cms.
 - g).- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, contestado exclusivamente por el cónyuge mexicano, acompañado de original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma (Forma DNN-)
 - h).- En caso de tener hijos mexicanos por nacimiento, podrán presentar copias de las actas de nacimiento correspondientes.
 - i).- En la fecha de la presentación de los documentos, deberá acudir personalmente ante esta Dirección acompañado de su cónyuge.

ANEXO 7

Al respecto proporciono los siguientes datos:

- Nombre completo _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Estado Civil _____
- Lugar de matrimonio _____
- Fecha de matrimonio _____
- Nombre completo del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ 19____.

(firma del interesado)

REQUISITOS

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.
- 3.- Acta de matrimonio.
Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.
- 4.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - a).- Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar en tiempo (registrado dentro del primer año de vida).
 - b).- Carta de naturalización mexicana.
 - c).- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- 5.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el País, original y fotocopia.
- 6.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 x 4.5 cms. (rectangulares).
- 8.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma, expedida en fecha reciente, original y fotocopia.
- 9.- Cédula de identidad o vecindad, en su caso, original y fotocopia.

NOTA: En caso de tener hijos nacidos en México, podrán presentar las actas de nacimiento correspondientes.

ANEXO 8

**Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NATURALIZACIÓN, Artículo 17
de la Ley de Nacionalidad.
Expediente No.**

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad.
Tlatelolco, D.F.**

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que pudiera haber sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:
(del solicitante)

- Nombre completo _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Estado Civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
(de los padres del solicitante)
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ 19_____.

(firma del interesado)

REQUISITOS.

- 1.- Suscribir y devolver firmado este pliego.

Acompañar los siguientes documentos:

- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento, legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado.
- 3.- Original y copia del documento de nacionalidad mexicana del padre o madre que se haya naturalizado mexicano.
- 4.- En caso de ser menor de edad el solicitante, deberán presentar un escrito de quienes ejerzan la patria potestad, solicitando se les otorgue la naturalización mexicana, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 5.- Original y copia del documento migratorio vigente que acredite su residencia en territorio nacional. (FM-2)
- 6.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 x 4.5 cms. (rectangular).

ANEXO 9

DNN-1

Solicitud de CERTIFICADO DE NACIONALIDAD.
MEXICANA POR NACIMIENTO
Expediente No.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización:

Tlatelolco, México D.F.

Atentamente solicito se me expida certificado de nacionalidad mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En tal virtud declaro que:

- I) Nunca he renunciado a la nacionalidad mexicana en el territorio nacional ni en ningún otro país;
- II) Renuncio a usar y a obtener documento alguno que me acredite como extranjero, y
- III) Nunca he obtenido Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante:

* Nombre y apellido completos _____

* Lugar de nacimiento _____

* Fecha de nacimiento _____

* Domicilio _____

* Estado civil _____

* Fecha y lugar de matrimonio _____

* Nombre del cónyuge _____

* Nacionalidad del cónyuge _____

* Nombre y nacionalidad del padre _____

* Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrn las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de los dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de 19____.

(Firma del solicitante)

ANEXO 10



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

CONSULADO DE MEXICO
Departamento de
Protección

SEA00 00057
7349/731*96"

CERTIFICADO DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD
Seattle, Washington, a 22 de enero de 1996.

A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS DE LA
REPUBLICA MEXICANA:

La menor: _____, originaria de
Morelos, viaja acompañada de sus hijos menores
nacida en _____ Morelos, el 22 de
octubre de 1993, y _____, nacido en _____
el 3 de noviembre de 1995. Con el apoyo y autorización
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Operativo 3, de la
Dirección de Protección, que ha coordinado su repatriación, la
interesada solicitó a esta oficina Consular la expedición de una
constancia de nacionalidad mexicana y en virtud de que carecen de
documentos expedidos por alguna Autoridad Mexicana, se hicieron las
averiguaciones pertinentes, de las cuales se desprende que existen
elementos suficientes para presumir la nacionalidad mexicana de los
menores, por lo que se expide el presente certificado que contiene
su fotografía y filiación.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL CONSUL

Gilberto Luna Moises

GILBERTO LUNA MOISES,
CONSUL ALTERNO



EN MEXICO
EN LA CIUDAD DE WASHINGTON

LUGAR DE NACIMIENTO: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____
ESTADO CIVIL: _____
PELO: _____
OJOS: _____

TESTIGOS:

Amy C. Urlacher
Amy C. Urlacher



CERTIFICADO DE PRESUNCION NACIONALIDAD MEXICANA

No. 67/96

Nueva York a 2 de febrero de 1996

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

Asunto: Repatriación del Sr.(a)

C. Delegado de Servicios Migratorios
P r e s e n t e:

El(la) Sr.(a) que manifestó llamarse _____ desea reingresar a México y carece de documentación que acredite su nacionalidad mexicana.

El interesado(a) fue sometido(a) a un interrogatorio minucioso cuyos resultados establecen, a satisfacción de esta Representación, la presunción de que es mexicano(a).

La fotografía y media filiación del(a) interesado(a) aparecen al calce del presente, a efecto de que, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, permita la internación a territorio nacional.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL CONSUL GENERAL

Joel Hernández García
Cónsul de México

Fecha de Nacimiento:
de _____

septiembre

Edad 21 años Estado Civil soltero

Lugar de Nacimiento México, D.F.

Estatura 1.70 m. Ojos café

Tez blanca Complexión mediana

Pelo castaño Nariz recta

Boca mediana Mentón rectangular

Señas Particulares _____



Consul General de México
N. Y. E. U. A.

JHG

ANEXO 11

306794 11 87 665 285 34415

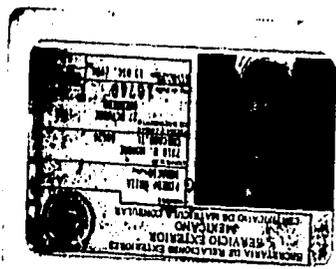
12 00010 73127 22066 20941

0287 582 151 16530 3514010

EMP RES ADJ DATE - 050288

El titular de este documento, quedo registrado en esta oficina consular, por ser mexicano y tener su domicilio en esta circunscripción. P. O. A. CARRILLO CASTRO, CONSUL GENERAL

Agencia Procede *[Signature]*
 Firma del Interesado Firma del Funcionario



Secretaría de Relaciones Exteriores
 P.O. Box 1000, Mexico City, D.F.

ANEXO 12

México, D.F. a

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN**

Yo _____ manifiesto que como domicilio temporal en territorio nacional ubicado en _____ y que vengo por medio del presente a hacer **RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD MEXICANA** con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad, asimismo declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

- 1.- Nací el día ____ de ____ de 19 ____, en _____
- 2.- Que mi madre _____ es de nacionalidad _____ y mi padre es de nacionalidad _____

Asimismo manifiesto:

- a) Que soy mayor de edad
- b) Que un Estado extranjero me atribuyo su nacionalidad como lo acredito con el pasaporte Núm. _____ expedido el _____
- c) Que tengo domicilio en el extranjero ubicado en _____
- d) Que no poseo bienes inmuebles en territorio mexicano pero que si llegase a poseer alguno me considerare como nacional respecto de dichos bienes y hago renuncia a invocar la protección de mi gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FIRMA

ANEXO 13

SECRETARÍA DE RELANES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

YO _____
(Nombre y apellidos)

nacido _____ hijo del Sr. _____
(lugar)

_____ de nacionalidad _____,

y de la Sra. _____ de nacionalidad _____,

de _____ años y _____, manifiesto que perdí la nacionalidad
(ocupación)

mexicana por haber obtenido la nacionalidad _____ como lo
acredito con la presentación del pasaporte número _____
expedido el _____, y que es mi libre voluntad **recuperar** mi nacionalidad
(fecha)
mexicana de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad.

(FIRMA)

NOTA: Esta forma NO DEBE SUSCRIBIRSE. Es una guía del presente escrito.

ANEXO 14

Solicitud de DECLARATORIA DE RECUPERACIÓN
DE NACIONALIDAD MEXICANA
Expediente No.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad
Tlateloleco, D.F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Recuperación de Nacionalidad Mexicana, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que pudiera haber sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos: (solicitante)

- Nombre completo _____

- Lugar de nacimiento _____

- Fecha de nacimiento _____

- Domicilio _____

- Estado Civil _____

- Fecha y lugar de matrimonio _____

- Nombre del cónyuge _____

- Nacionalidad del cónyuge _____

(de los padres del solicitante)

- Nombre y nacionalidad del padre _____

- Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ 19____.

(firma del interesado)

REQUISITOS

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.

Acompañar los siguiente documentos:

- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el registro civil.

Si el acta fue levantada en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano y presentar copia certificada de esa inscripción. Además, acompañar copia certificada de nacimiento o en su caso original y fotocopia del certificado de nacionalidad mexicana del padre o madre mexicana, o de ambos.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), deberá presentar las siguientes pruebas supletorias:

- a).- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

- b).- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el registro civil, si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
 - c).- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
 - d).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.
- 4.- Las mujeres casadas o viudas, deberán presentar copia certificada del acta correspondiente, expedida por el registro civil, si desean su documento con nombre de casada o viuda.
 - 5.- Presente pasaporte extranjero vigente y visado, original y fotocopia.
 - 6.- Documentación migratorio vigente que acredite su residencia en territorio nacional, original y fotocopia.
 - 7.- Escrito fundamentado en el Artículo 28 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, solicitando Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.
 - 8.- Dos fotografías recientes del interesado, de frente de 3.5 x 4.5 cms. (rectangulares).

CONCLUSIONES

- Un aspecto sobresaliente en esta nueva legislación es que eliminaron tan atinadamente la intervención del Juez de Distrito en el procedimiento de naturalización.
- La Ley de Nacionalidad de 1993 contempla únicamente un procedimiento de naturalización, logrando de esta manera una agilización en los trámites a realizar.
- Esta nueva legislación resulta ser muy escueta, agregando la ausencia de su Reglamento conduce a problemas de interpretación, sin duda un aspecto que reclama ser subsanado a la brevedad posible es la elaboración del Reglamento.
- Un detalle que debería cuidar la legislación es limitar el número de intentos que pretenda realizar el extranjero para obtener la carta de naturalización de lo contrario realizará los intentos necesarios hasta obtener la carta.
- Creemos conveniente estipular que la decisión que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a otorgar o no la carta de naturalización a un extranjero, es una resolución firme, que no admite recurso alguno.
- Un avance considerable con esta legislación resulta ser la agilización de los trámites aunque desde nuestro particular punto de vista la Secretaría de Relaciones Exteriores debería percatarse de que los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos lo realizan pero no con la finalidad de obtener la nacionalidad mexicana, para lo cual sería acertado crear un organismo dentro de la Secretaría encargado de verificar esta situación.
- Consideramos que esta legislación no debería liberar los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana vía naturalización, ésto si tomamos en consideración que en otras legislaciones exigen entre otros requisitos el dominio del idioma del país que

pretenden obtener la nacionalidad, así como la comprensión y conocimiento de la historia, etc., situación que no ocurre en nuestra legislación.

- En nuestro particular punto de vista no deberían expedirse tantas cartas de naturalización, porque muchos extranjeros solamente obtienen la nacionalidad mexicana para la realización de inversiones o estudiar.
- En el rubro de prueba de la nacionalidad el presente trabajo aporta como otras pruebas el "Certificado de Presunción de la Nacionalidad Mexicana", que se expide en caso de que un individuo mexicano residente en el extranjero no cuenta con ningún documento para acreditar la nacionalidad mexicana y lo expide el consulado mexicano en el extranjero, así como la matrícula consular que también lo expide el consulado mexicano en el extranjero y se equipara al pasaporte.
- Respecto a la pérdida de la nacionalidad mexicana la legislación debería de ser clara y especificar el procedimiento a efectuar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, he aquí una laguna en este rubro.
- La legislación debería declarar expresamente que todo aquel individuo que pierda la nacionalidad mexicana solo podrá recuperarla en el supuesto de que obtuvo una nacionalidad extranjera porque era condición indispensable para adquirir un trabajo o conservarlo y fuera de este supuesto no podrían recuperarla.
- Recuperación de la nacionalidad, en este rubro también debería de limitarse el número de intentos de recuperación de la nacionalidad, de lo contrario cualquier individuo a su conveniencia puede perder y recuperar la nacionalidad mexicana cuando desee.
- Además deberían de imponerse requisitos más sólidos, de mayor trascendencia para recuperar la nacionalidad mexicana porque los que marca la legislación no considero que sean suficientes, hubiera sido conveniente que contemplara un cierto número de años como residencia, de tal modo que se observara la buena intención de recuperar la nacionalidad mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Arnaiz Amigo, Aurora.- "Estructura del Estado".- 1a. Edición 1979. Editorial Porrúa. México, D.F.
- 2.- Arellano García, Carlos.- "Derecho Internacional Privado".- 11a. Edición. 1995, Editorial Porrúa. México, D.F.
- 3.- Burdeau, Georges.- "Tratado de Ciencia Política".- 1a. Edición. 1985, Vol. I Tomo II. Editorial I. E.N.E.P. Acatlan. México, D.F.
- 4.- Carrillo Jorge Aurelio.- Apuntes "Jurídica" Derecho Internacional Privado, Adjuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No. 15. 1983. México, D.F.
- 5.- De Pina, Rafael.- "Estatuto Legal de los Extranjeros" 1995. Editorial Porrúa. México, D.F.
- 6.- Diario Oficial de la Federación. Ley de Nacionalidad de 21 de Junio de 1993.
- 7.- Edmumd Jon Osmañecy, K.- "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Editorial Fondo de Cultura Económica. México-Madrid-Buenos Aires.
- 8.- "Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales". Vol. 7. 1980. Editorial Aguilar España.
- 9.- "Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana", Tomo LXX. 1993. Madrid España.
- 10.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1987 al 31 de Agosto de 1988.
- 11.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1988 al 31 de Agosto de 1989.
- 12.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1989 al 31 de Agosto de 1990.

- 13.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1990 al 31 de Agosto de 1991.
- 14.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1992 al 31 de Agosto de 1993.
- 15.- "Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores" por el periodo comprendido del 1o. de Septiembre de 1993 al 31 de Agosto de 1994.
- 16.- Instituto de Investigación Jurídicas.- "Diccionario Jurídico Mexicano". 2a. Edición. 1988. Editorial Porrúa. UNAM, México, D.F.
- 17.- Kelsen Hans.- "Teoría General del derecho y del Estado". 4a. Edición. 1988, Textos Universitarios UNAM. México, D.F.
- 18.- Pérez Nieto Castro, Leonel.- "Derecho Internacional Privado". 5a. Edición. 1991, Colección de Textos Jurídicos Universitarios UNAM, Editorial Harla, México, D.F.
- 19.- Pérez Nieto Castro, Macisilla y Mejía Ma. Elena. "Manual Practico del extranjero en México". 1993. Colección Leyes Comentadas. Editorial Harla, México, D.F.
- 20.- Pérez Nieto Castro, Leonel.- "Terminología usual en las relaciones Internacionales".- IV Derecho Internacional Privado. 1993. Acervo Histórico Diplomático. México, D.F.
- 21.- Renan, Ernesto.- "¿Qué es una Nación?". 1983 Centro de Estudios Constitucionales Madrid España.
- 22.- Iniciativa de Ley de Nacionalidad.- "Exposición de Motivos del 14 de abril de 1993" Centro de documentación de la H. Cámara de Diputados. Carpeta 246.
- 23.- Reglamento de Pasaportes.- "Estatuto Legal de los Extranjeros". 1995. Editorial Porrúa. México, D.F.
- 24.- Revista.- "Este País, Tendencia y Opiniones" Director Federico Reyes Heróles. Revista mensual No. 58/Enero/96.